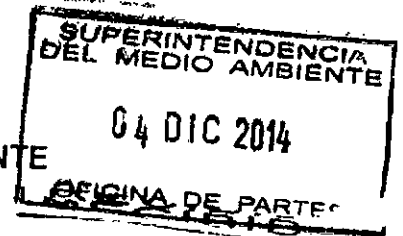


En Lo Principal: precisa antecedentes que indica: **Primer otrosí:** acompaña informe; **Segundo otrosí:** acompaña copia de pertenencia minera inscrita y planos de explotación minera; **Tercer otrosí:** acompaña copia de resoluciones que aprueban de Plan de Explotación y Cierre minero; **Cuarto Otrosí:** acompaña resol que autoriza contrato de arrendamiento Bien Fiscal a Patagonia Peat S.A; **Quinto otrosí:** acompaña publicación Turberas Experto INIA e informe de Biólogo y botánico del INIA 2014.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE



Daniel Benoit Marchetti, abogado, en representación de Patagonia Peat S.A. en proceso sancionatorio Rol F-026-2013, a UD. con respeto digo:

Que se hace necesario precisar ciertos aspectos relativos a los descargos presentados oportunamente por mi representada que paso a exponer:

1.- Constitución y propiedad minera

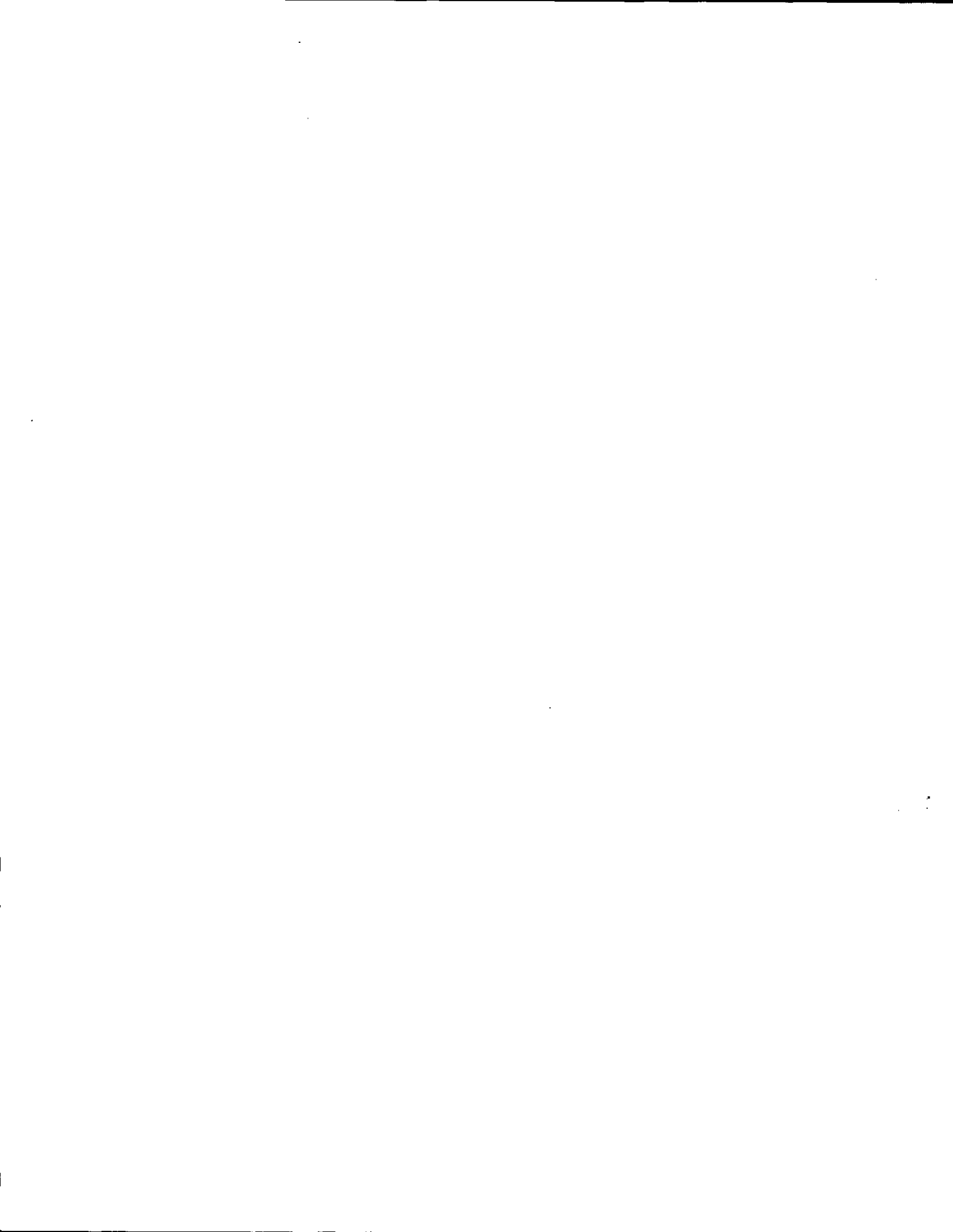
Patagonia Peat es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 1995, publicada en inscrita el año 1996 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas. Por escritura pública de 17 de diciembre de 2009, se modificó la sociedad Patagonia Peat, de Sociedad de responsabilidad limitada a una Sociedad Anónima cerrada pasando a ser su continuadora legal.

Esta sociedad es dueña de la Concesión de explotación minera denominada "Grazzia Uno al Setenta y Cinco" ubicada en la Provincia de Magallanes, Comuna de Punta Arena, XII Región, inscrita en el Registro de Propiedad Minera del Conservador de Minas de Punta Arenas del año 2003, adjunta en un otrosí.

2.- Autorización minera de explotación

Minera Patagonia Peat S.A, desarrolla la explotación del Turbal conforme a un autorización denominada "método de explotación Turbal San Juan" vigente, que le permite explotar hasta 40.000 m³ por año a rajo abierto con una vida útil de 40 años (2002-2042). El material extraído o Turba corresponde a una sustancia concesible¹ y en consecuencia forma parte de lo que se denomina Minería no

¹ Art 3 inc° 2 Ley Orgánica Constitucional de Minería (Ley 18.097) establece que: "Son *concesibles, y respecto de ellas cualquier interesado podrá constituir concesión minera, todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas y, en general, toda sustancia fósil, en cualquier forma en que naturalmente se presenten, incluyéndose las existentes en el*



Metálica. Además, cuenta con un Plan de Cierre aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería en septiembre de 2014, que se acompaña en un otrosí.

3.- Autorizaciones ambientales

Mi representada cuenta con autorización de funcionamiento vigente, otorgada por la Corema (RCA N° 291 del 2002) que la autoriza a explotar Turba a razón de 120 m³/día. Dicho volumen que fue aumentado hasta 160 m³/día o 40.000 m³ / año, por Resol 72/ de Corema del 2007, la autoriza, además, al funcionamiento de un tren minero ligero con trocha móvil y vagones de carga que circula internamente desde el rajo hasta una planta de molienda y embalaje.

La pertenencia minera Grazzia San Juan ha sido explotada con estricto apego a la normativa ambiental y minera que rige la materia y conforme al estado del arte. Por lo anterior, ha tenerse presente que paulatinamente ha ido enverdeciéndose la extracción de turba como mineral no metálico. En efecto, en el Reglamento del SEIA de 1997 o D. S 30 del Minseges, el volumen mínimo para ser evaluado en el SEIA era de 5 ton/día o más en base húmeda o 1.000 ton totales en base húmeda, durante el ciclo de vida del proyecto²; luego el 2001 se modificaron los parámetros a través del D.S 95/2001 RSEIA para considerar "extracción industrial", cuando el volumen a extraer sea igual o superior a 100 m³/mes en base húmeda o 1.000 ton totales en base húmeda en todo el ciclo de vida del proyecto o actividad. Finalmente hoy, se considera "industrial" toda extracción de turba³, intercalándose una nueva definición reglamentaria, según la cual **turba es:** *"aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas y que se diferencia de los vegetales que se encuentran en su superficie dentro de los cuales se incluye, entre otros, al musgo sphagnum, y con los que se conecta funcionalmente."*

4.- Desempeño ambiental proyecto Explotación Turbera Grazzia San Juan

La única forma de verificar si la actividad minera desplegada legalmente por Patagonia Peat S.A, ha respetado la normativa ambiental vigente, es recabando informes científicos y visitando el área de influencia directa del proyecto. Para tal efecto, se acompaña en un otrosí, informe reciente elaborado por el Ingeniero Agrónomo PUC y experto en Gestión Ambiental, don José Manuel Donoso G, quien al visitar el mes de noviembre el área de explotación del proyecto y su área de influencia, destaca en su informe lo siguiente:

subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que tengan acceso por túneles desde tierra."

² Ver art. 3 literal i.2. D.S 30/97 Minseges

³ Art. 3 literal i.6 D. S 40/13 Ministerio del Medio Ambiente



4. 1- El proyecto minero no afecta la vegetación circundante. En efecto, para demostrar lo anterior, se procedió a monitorear cinco individuos *Nothofagus pumilio*, *Nothofagus betuloides* y *Nothofagus antarctica* dentro de un bosque de cinco hectáreas de superficie localizado entre el área de explotación de la Zona A o zona solicitada y otorgada en la primera RCA (2002) y la Zona C o zona de ampliación de la anterior, obtenida por RCA de 2007⁴. Realizados los estudios de campo entre 2009 y 2014, el Profesor Orlando Dollenz investigador y Docente de la U. de Magallanes⁵, constató de manera inequívoca el **crecimiento progresivo de las cinco especies, fundamentalmente respecto de sus ramas y hojas según se visualiza en imagen 9**⁶. En igual sentido y de manera concordante con la afirmación ilustrada del Académico, el Biólogo y Botánico Don Erwin Domínguez, del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) y Director de un proyecto de investigación⁷, concluye que sus resultados podrían indicar indirectamente que no existe una interacción entre el agua contenida en el subsuelo en la turbera con el nivel freático presente el bosque, considerando que ambas unidades de vegetación se desarrollan sobre sustratos distintos (Informe INIA, 2014) adjunto en un otrosí.

4. 2. El seguimiento por más de 4 años del bosque, le permite al Ing Agrónomo PUC y especialista en Gestión Ambiental, José Manuel Donoso precisar que: "... el drenado de la turbera no ha generado un impacto hídrico negativo en los ecosistemas adyacentes"⁸ y que la zona buffer entre la zona de explotación y el bosque estudiado, permiten extrapolar que los bosques aledaños al área de explotación que poseen una superficie y abundancia mucho mayor y están a una cota más elevada, no han resultado afectados de manera alguna por la explotación de la Turbera Grazzia San Juan.

Los asertos anteriores son de una extraordinaria importancia, ya nos llevan a concluir que el entorno del proyecto no se ha visto modificado y por el contrario, el proyecto minero ha sido *amigable con su medio y con su área de influencia*. A mayor abundamiento se puede decir que dado que el proyecto cuenta con un Plan de Abandono Minero aprobado recientemente, el que incluye un completo "plan de restauración del Turbal", se prevé que será exitoso ya que desde hace al menos 4 años (2009- 2014) mi representada viene investigando e implementando metodologías⁹ que permitirán el cierre de la faena de manera sustentable.

⁴ Ver plano emplazamiento de línea de ferrocarril. Elaborado por topógrafo Luis Miranda en Junio de 2009.

⁵ Dpto. de Recursos Naturales.

⁶ Informe Turbera Grazzia San Juan, elaborado por el Ing. Agrónomo José Manuel Donoso, 2 de diciembre de 2014, Pág. 8

⁷ Proyecto INIA Kampenaike "Bases ambientales, jurídicas y comerciales para el desarrollo sustentable de las turberas en Magallanes"

⁸ Informe Grazzia San Juan Pág.9.

⁹ *Ibid.* Pág. 3-6



5.- Precisiones en materia de Descargos

5. 1- Omisión de realizar mediciones del nivel freático fuera del área de pedimento minero según lo dispuesto en el considerando 3. 8 de la RCA 291/2002

Es importante consignar que, efectivamente al momento de practicarse las inspecciones encomendadas por la Superintendencia a inspectores de las Direcciones Regionales del SAG, DOH y CONAF XII, existían 4 piezómetros midiendo el nivel freático dentro del área de explotación de la zona A de la Pertenencia minera de propiedad de mi representada. Tres de los piezómetros han medido el nivel freático desde septiembre de 2003 y un cuarto fue incorporado en septiembre de 2007. Sin embargo y pese a no existir hasta marzo del 2014 un quinto piezómetro, el que se instaló en la parte más alta y fuera de la Zona de explotación A y al interior de un bosque, según se aprecia en imagen 1 del informe del Especialista¹⁰, el nivel freático se ha mantenido estable y dentro del establecido en la RCA.

Lo anterior fue certificado en el Informe de Fiscalización Ambiental del SMA al establecer lo siguiente: literal C¹¹ " *Del análisis de la información remitida por la empresa y las mediciones de la profundidad de la napa subterránea obtenidas in situ durante la inspección ambiental, se observa que el nivel de agua de la turbera es registrado conforme a las frecuencias establecidas en las RCA N° 291/2002 y 072/2007, encontrándose además éste dentro de los 1,5 metros de profundidad definidos en la RCA N°291/2002 (Ver Tablas 1 y 2).*"

La finalidad esperada al instalar el quinto piezómetro fuera del área de explotación, es poder comparar los niveles freáticos entre la zona del bosque y la zona explotada de la turbera posibilitando monitorear el impacto hídrico que tiene la explotación en los ecosistemas adyacentes sin intervención antropogénica, que actúan como reservorio de diversidad biológica, regulación hídrica, sumideros de carbono y hábitat para especies de fauna y flora entre otras.

5.2 Omisión de contar con permiso ambiental Sectorial de cambio de uso de suelo o PAS 97 del RSEIA D.S 95 2001.

Es efectivo que no se cuenta actualmente con el Permiso ambiental sectorial de cambio de uso de suelo para las instalaciones de almacenamiento y oficinas de la minera. Sin embargo, se hace necesario destacar que durante largo tiempo mi representada no supo quien era el real propietario del predio superficial y luego contratar la asesoría profesional correspondiente, se procedió a materializar el arriendo del predio superficial lote n° 41 a Bienes Nacionales, proceso que se inició el 22 de agosto de 2013 y finalizó el 12 de septiembre de 2014 al dictarse la

¹⁰ Ver informe Turbera Grazzia San Juan elaborado por el Ing Agrónomo y Especialista en gestión Ambiental Pág. 2

¹¹ Ibid. Pág.17



Resolución Exenta Nº 414 que autorizó el contrato sobre el referido lote¹² a contar del 1 de octubre del presente hasta el 30 de septiembre de 2018. Efectuado lo anterior, se procedió a contratar a un arquitecto quien en noviembre inició la tramitación del PAS correspondiente.

5. 3- Omisión de realizar monitoreos fotográficos contraviniendo considerando 7.1 RCA 72/2007

El 31 marzo de 2014, se ingresó a la SMA Punta Arenas, el primer monitoreo fotográfico en cumplimiento del considerando señalado. Asimismo, después de la visita a terreno del Ing. Agrónomo PUC y especialista en Gestión Ambiental don José Manuel Donoso, a comienzos del mes de noviembre del presente, el constató la implementación actual de doce parcelas permanentes marcadas en cuatro puntos de 25 m² de superficie, con el propósito de registrar la riqueza y abundancia de especies vegetales, aguas aflorantes y mortandad de árboles; las parcelas se sitúan en grupos de seis en los el canal 8 y 17 respectivamente.

Adicionalmente a lo indicado, mi representada se encuentra estudiando nuevas áreas dentro de la zona de explotación, para darle mayor representatividad a los diferentes ambientes dentro de la zona.

5.4- Indicios de explotación de Turbera en sectores no autorizados por RCA 291/2002 y RCA 72/2007

En su informe sobre la Turbera el Ingeniero Agrónomo y especialista en Gestión Ambiental, don José Manuel Donoso aporta valiosa información y destaca que pudo constatar en terreno los días 6 y 7 de noviembre de 2014, que la Zona de explotación B definida por Patagonia Peat S.A. no ha sido intervenida y no observa impacto alguno, documentándolo con imagen 11 de su informe, donde se aprecia con total claridad que estamos en presencia de una Turbera natural. Es clarificador lo que indica en el sentido que los fiscalizadores pueden haberse confundido, ya que dentro de la zona A (de 99 hectáreas autorizada desde el punto ambiental y minero con su RCA 291/2002 y método de Explotación Minero), existe una subzona denominado sector B la que si ha sido y sigue siendo explotada y en donde los fiscalizadores constataron la construcción de canales y el secado de fardos de Turba. Para clarificar y precisar aún mas esta afirmación, adjunto en otrosí "Plano de emplazamiento de canales" donde se identifican las Zonas de autorizadas y en actual explotación (Zona A y Zona C). A mayor abundamiento, el canal de drenaje principal recibe y drena las aguas de los subsectores B, AN y AW que forman parte de la Zona A y las aguas de la

¹² La demora de más de una año se debió a la necesidad de recabar la opinión favorable de la Dirección de Fronteras y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores por su proximidad con el Estrecho de Magallanes, la opinión favorable de la Dirección Regional del SAG y finalmente la aprobación de la Seremi de Bienes Nacionales.

Zona de explotación C que son recolectadas en su respectivo canal principal que empalma, a su vez, con el canal principal de Zona A.

Finalmente aportamos al Señor Superintendente, Plano de emplazamiento de Piezómetros¹³ instalados en septiembre de 2003 y 2007 todos los cuales están georeferenciados y ubicados al interior de la Zona A de explotación.

5.5- Omisión de remisión información requerida por SMA dentro de plazo conforme resol N 574

Se nos han formulado cargos respecto del incumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º de dicha resolución que de acuerdo al cómputo oficial de la SMA habría vencido el día 21 de enero de 2013.

Sobre este punto se hace necesario indicar que la puesta en marcha de la Superintendencia, ha sido complejo para lo especialistas que no hemos dedicado a las materias ambientales. Es así como esta misma resolución, ha experimentado varios cambios a lo largo de tan solo 18 meses demostrando que no ha sido fácil ni menos pacífico cumplir dentro de plazo con las nuevas exigencias establecidas por la nueva Institucionalidad Ambiental

Por lo anterior, y cumplida íntegramente por mi representada la obligación de incorporar la información solicitada por la SMA (actualmente en la plataforma virtual) resultaría paradójico que el incumplimiento de esta exigencia que beneficia la transparencia en la información, profundizando la Democracia y haciendo expedita la labor de fiscalización de la Autoridad, se le asigne una sanción mayor que el incumplimiento contravenciones de materias puramente ambientales como por ejemplo la contaminación del aire, la generación de pasivos ambientales o la extinción de copihue por una gestión negligente o inapropiada de los recursos naturales.

Consecuente con ello, creo factible solicitar se morigere o atenúe la sanción conforme lo exige Derecho Administrativo Sancionador Moderno a una multa que resulte proporcional a la gravedad de la infracción de manera de considerar, en lenguaje de Sistemas de Gestión ISO¹⁴, que el cumplimiento tardío pudiese corresponder a una "observación" mas que "una no conformidad menor" que no tiene la entidad suficiente como para colocar en situación de riesgo el funcionamiento de una organización.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los art. 49, 50, 51 de la LOSMA o Ley 20. 417 y demás normas legales y pertinentes

Al Señor Superintendente solicito: tener por precisado y/o complementado precisado el alcance de los descargo formulados en tiempo y forma y conociendo de ellos, calificar las inobservancias o incumplimientos conforme a la reglas de

¹³ Elaborado por Topografo don Luis Miranda en Junio de 2009.

¹⁴ International Standard Organización

sana crítica y en consecuencia, aplicar las sanciones o absolver a mi representada de los cargo de acuerdo la merito del los hechos que resulten probados.
En caso de resultar conducente solicitamos en este acto una nueva inspección o visita a la faena minera donde mi representada ejecuta su actividad previo a resolver.

Primer Otrosí: solicito al Señor Superintendente tener por acompañado informe denominado "Turbera Grazzia San Juan" elaborado por el Ing. Agrónomo PUC y especialista en Gestión Ambiental don José Manuel Donoso G.

Segundo otrosí: solicito al Señor Superintendente tener por acompañado en forma legal copia escaneada de Pertenencia inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Punta Arenas del año 2003 y Planos de Emplazamiento de Ferrocarril de junio de 2009, Plano de emplazamiento de piezómetros y de emplazamiento de canales, todos elaborados en junio de 2009.

Tercer otrosí: solicito al Señor Superintendente tener por acompañado en forma legal copia escaneada de Resoluciones del Director Sernageomin XII Región N° 106 y N°107 que aprueban "Método de Explotación Turbal San Juan" y "Plan de Cierre Turbal San Juan"

Cuarto Otrosí: solicito al Señor Superintendente tener por acompañado en forma legal copia escaneada de Resol N° 414 de la Seremi de Bienes Nacionales Región de Magallanes y Antártica Chilena que autoriza arriendo de Lote N° 41 a Patagonia Peat S.A. de 12 de septiembre de 2014.

Quinto Otrosí: solicito al Señor Superintendente tener por acompañado en forma legal copia escaneada de Informe de Biólogo y Botánico del INIA don Erwin Domínguez D. de 26 de septiembre de 2014 y publicación Informativo INIA KAMPENAIKE N°18.


Daniel Benoit Marchetti

Informe Turbera Grazzia San Juan

1.- Piezómetros

La Turbera Grazzia San Juan constituye un ecosistema aislado desde el punto de vista hídrico subterráneo, ya que se trata de una turbera del tipo ombrótrofico, los cuales se caracterizan por que su única fuente de nutrientes corresponde a la atmósfera (precipitación) y no posee vinculación alguna con el aporte de aguas subterráneas. No obstante, dada la insuficiente información científica existente, es necesario que se realicen monitoreos y estudios periódicos para lograr entender de mejor manera el comportamiento de estos ecosistemas y sus interacciones con su entorno.

Actualmente en el área de explotación de la Turbera Grazzia San Juan se encuentran cinco piezómetros funcionando, registrando los niveles freáticos dos veces al mes. En la RCA N° 291/2002 se expresa la necesidad de instalar sólo dos piezómetros, uno de estos ubicado fuera del área de pedimento minero.

Dada la amplia superficie de explotación que presenta la turbera (177,6 hectáreas), la empresa Patagonia Peat S.A. instalo un total de cuatro piezómetros, dos más de lo solicitado, para así poder obtener un registro del nivel freático más representativo de la situación real, ya que con sólo dos piezómetros en la superficie de explotación, no se puede dar con una representatividad óptima. Las fechas de instalación de estos piezómetros son (Imagen 1):

- Piezómetro 1: 15/09/2003
- Piezómetro 2: 15/09/2003
- Piezómetro 3: 15/09/2003
- Piezómetro 2-A: 13/09/2007

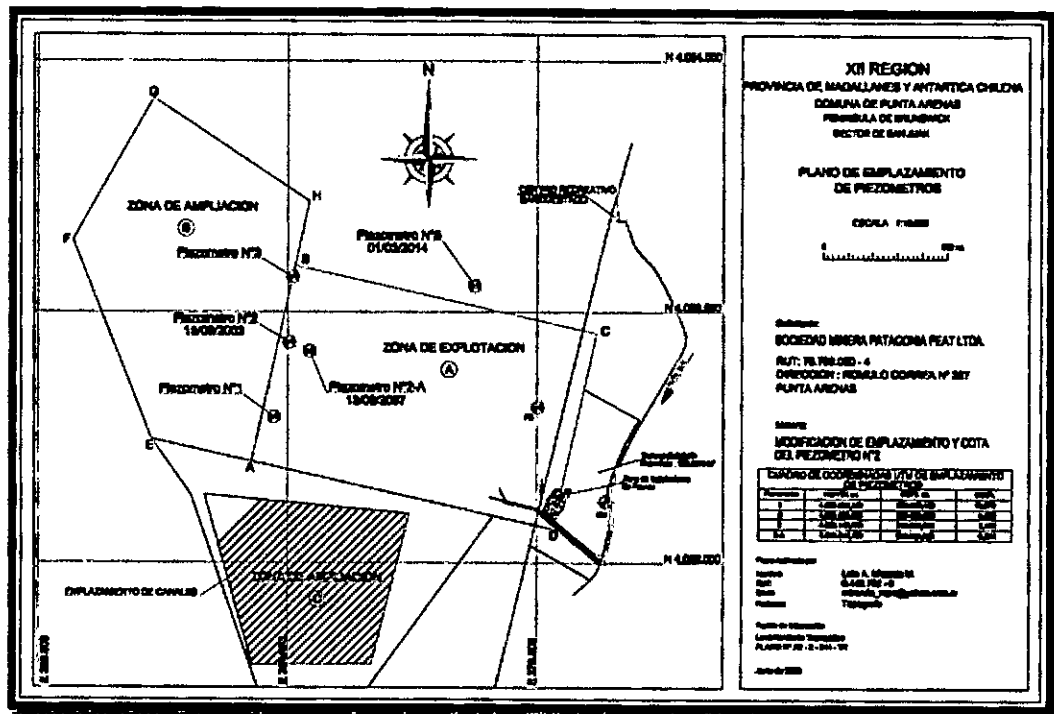


Imagen 1. Plano con ubicación espacial de los cinco piezómetros, en círculos rojos. Fuente: Plano topográfico de Luis A. Miranda, 2014.

La necesidad de instalar un piezómetro fuera del área de la concesión de explotación, mal llamada “pedimento minero”, se presenta de manera ineficiente o incertada, dado que la superficie de la concesión de explotación (750 hectáreas, pero con autorización a explotar de 177,6 hectáreas) abarca cerros, bosques y mar (Imagen 2), los cuales están bastante alejados de la zona de explotación, por lo que la medición del nivel freático en esas zonas no sería de utilidad para compararlas con los niveles freáticos de la zona de la Turbera Grazzia San Juan. No obstante, se instaló un quinto piezómetro fuera del área de explotación (fecha de instalación: 01/03/2014, con coordenadas: Norte 4.053.104 y Este 369.749), en la zona de un bosque aledaño, con la finalidad de comparar los niveles freáticos entre esta zona y la zona de la turbera, para así poder monitorear el impacto hídrico que tiene la explotación en los ecosistemas adyacentes (bosque de *Nothofagus pumilio* y *Nothofagus betuloides* principalmente, los cuales actúan como reservorio de biodiversidad, regulación hídrica, captación de carbono, hábitat para especies, entre otras funciones), además, se podrá tener una mejor comparación entre los niveles freáticos que presenta la explotación en la turbera, teniendo este registro en una zona sin alteración antropogénica.

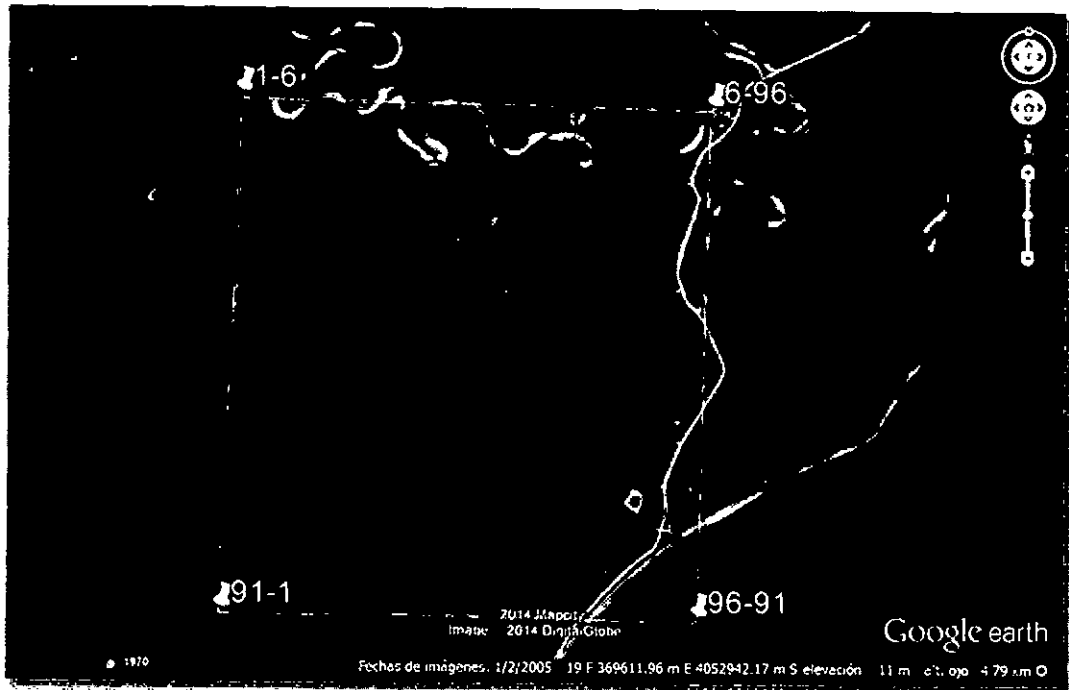


Imagen 2. Imagen satelital del pedimento minero de Patagonia Peat S.A. Fuente: Imagen obtenida por Luis A. Miranda, 2014.

2.- Plan de Restauración

Siendo la turba un recurso renovable y, teniendo especial consideración por su lenta renovación, se ha realizado un adecuado manejo sustentable a través de un Plan de Restauración acorde a las necesidades del ecosistema. Al efecto, se ha diseñado e implementado por más de 11 años un sistema de explotación de la Turbera Grazzia San Juan como actividad minera no metálica que se hace cargo de su entorno y cumple con la normativa vigente propia de la actividad¹.

En la RCA N° 291/2002 se exige la conservación de la capa superficial de vegetación como fuente de semillas y esporas reproductivas para la regeneración de la turbera. A más de 10 años de los inicios de la actividad, los resultados de este método de restauración son bastante pobres (Imagen 3).

¹La actividad cuenta con Método de Explotación Minera y Plan de Cierre aprobados por el Servicio Nacional de Geología y Minería por Resoluciones N° 106 y N° 107 respectivamente.

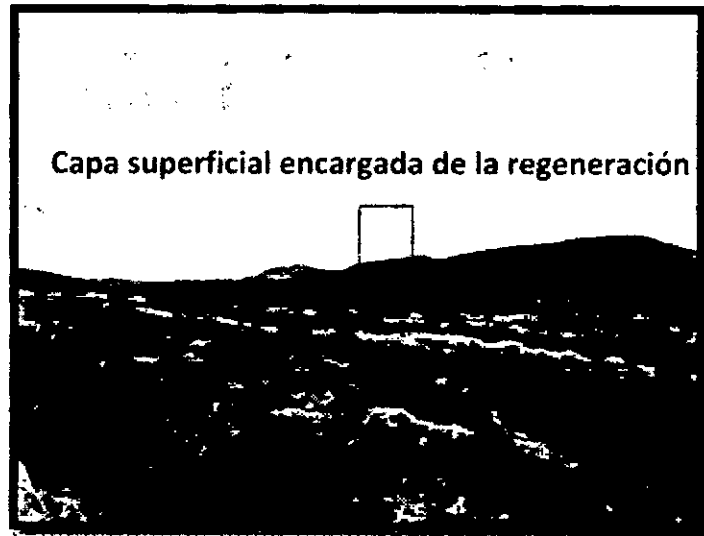


Imagen 3. Capa superficial con semillas y esporas ubicadas entre los canales. Fuente: Elaboración propia, 2014.

Al estar en constante extracción, drenando el área de la turbera, se presenta de manera muy complicada el establecimiento efectivo de las especies claves de la sucesión de la turbera, favoreciendo el ingreso de especies nativas o exóticas las cuales no forman parte del ecosistema natural de turbera. A modo de ejemplo, se han visto establecidos individuos de *Nothofagus betuloides*, los cuales son nativos, pero no forman parte de la sucesión de la turbera, por lo que en un futuro, si se sigue con esta metodología, probablemente veremos un ecosistema reforestado con árboles y no musgos (principalmente del genero *Sphagnum*) o helechos los cuales son fundamentales para la regeneración y restauración del ecosistema original.

A causa de esta situación, desde el año 2009 Patagonia Peat S.A. viene realizando diferentes esfuerzos y dotando de recursos para que a través del programa a cargo de Erwin Domínguez² (Investigador INIA Kampenaike); “Bases ambientales, jurídicas y comerciales para el desarrollo sustentable de las turberas en Magallanes” procurar encontrar una metodología adecuada a las necesidades del ecosistema, logrando así una restauración efectiva de la Turbera Grazzia San Juan (Imagen 4).

² Licenciado en Ciencias Biológicas de la Universidad de Magallanes (1998), Magíster en Ciencias con Mención en Botánica en Universidad de Concepción (2005). Ha participado en numerosos proyectos de conservación, planes de manejo de áreas protegidas, líneas base, entre otros. Estudios de cambio de biodiversidad e introducción de plantas exóticas en Parques Nacionales como Torres del Paine, Pali Aike, RN Tamango, entre otras.

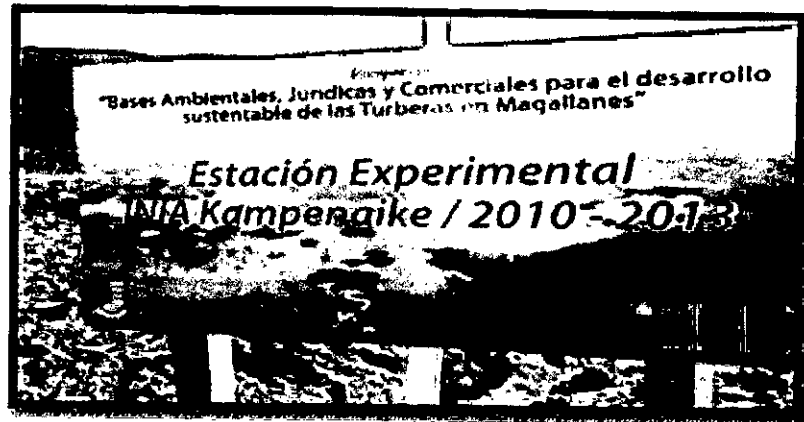


Imagen 4. Letrero de proyecto de INIA Kampenaike en Turbera Grazzia San Juan. Fuente: SMA, 2013.

Actualmente, en la zona de explotación existen diferentes parcelas con distintas metodologías de restauración (manejadas por INIA Kampenaike), enfocadas principalmente en la regeneración de *Sphagnummagellanicum*, considerada la especie clave para la sucesión del ecosistema de turbera en la región. Si bien existe un respaldo científico en estas metodologías de trabajo, los resultados no han sido de la relevancia esperada. A más de 4 años de monitoreo y manejo, no se ha logrado la obtención de soluciones que nos permitan dar con una metodología óptima para la restauración de la Turbera Grazzia San Juan (Imagen 5).



Imagen 5. Parcela monitoreada por INIA Kampenaike. Fuente: Elaboración propia, 2014.

Es necesario destacar que los tiempos de regeneración y crecimiento de estas especies es a escala bastante mayor que la humana, pero la minera ha puesto sus mejores esfuerzos trabajando en paralelo en un Plan B de restauración, sin desmerecer los aportes de E. Domínguez y su equipo del INIA Kampenaike.

Este llamado “Plan B de restauración” es una iniciativa de Miguel Barros (Gerente Sucursal de Patagonia Peat S.A.) en conjunto con trabajadores de Patagonia Peat S.A., que consiste principalmente en cortar la capa superficial como se cortan los pastelones de pasto, dejándola momentáneamente a un costado, y después que se extrae la turba, esta se vuelve a colocar en la zona intervenida, generando un parche. La clave de esta metodología es la disponibilidad de agua, ya que facilita el enraizamiento natural y posibilita que el *Sphagnum* logre adaptarse y sobrevivir. Este método ha mostrado mejores porcentajes de establecimiento de la regeneración según se puede apreciar. Desde febrero del presente año se dió inicio a esta metodología, solo a pequeña escala dado que no existe, de momento, sustento científico que respalde y la promueva (Imagen 6).



Imagen 6. Miguel Barros comprobando el establecimiento y sobrevivencia de las especies. Fuente: Elaboración propia, 2014.

Como asesor ambiental a cargo, he recomendado generar un estudio e informe respecto a esta metodología para cuantificar sus resultados en base a registros en terreno. Este estudio además de ser un aporte a la situación actual de la Turbera Grazzia San Juan, también es un aporte a la comunidad científica encargada de los estudios de estos ecosistemas tan frágiles. La minera ha comprometido financiamiento y recursos humanos hasta generar un informe consolidado, que permita obtener alternativas al manejo

sustentable de las turberas, sin descartar los avances y resultados que arroje el estudio del INIA en las parcelas que han sido proporcionadas por la minera al interior de la turbera.

3.- Monitoreo fotográfico

Actualmente existen doce parcelas permanentes marcadas en sus cuatro puntas de 5 x 5 m (25 m²) (Imagen 7). Estas fueron implementadas a principios de este año con la finalidad de registrar la riqueza y abundancia de especies vegetales, si existe agua aflorante o no, y si existen árboles muertos. Estas parcelas permanentes están divididas en dos grupos, existen seis en un canal (canal n° 8) y seis en otro canal (canal n° 17) (Imagen 12). Se presentan dificultades para su distribución homogénea en la superficie de explotación, ya que existen actividades con maquinaria que podrían afectar de manera negativa o incluso llegar a destruir estas parcelas, perdiendo el concepto de parcela "permanente". La minera está en pleno conocimiento de la importancia de esta distribución, para así poder registrar de manera representativa el impacto de la actividad sobre la superficie explotada. Es por esto que se están analizando nuevas áreas para instalar un mayor número de parcelas permanentes, en sectores donde puedan permanecer hasta el final del proyecto, y que representen otros ambientes diferentes dentro del área de explotación.

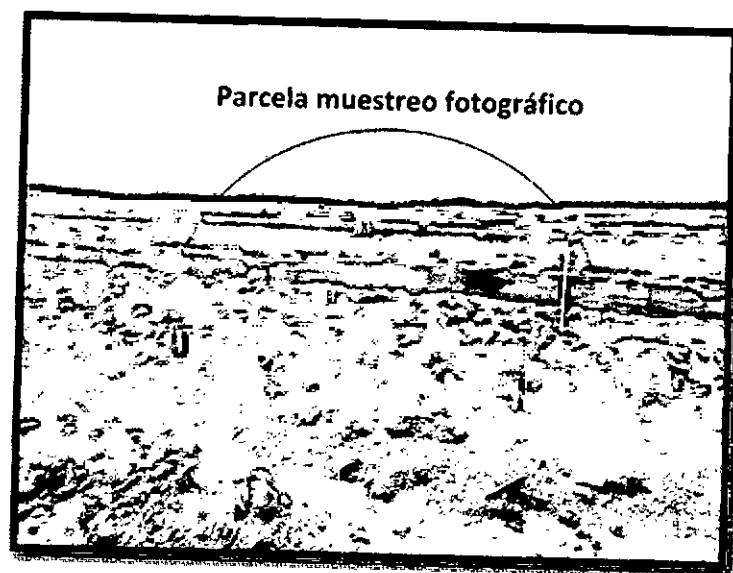


Imagen 7. Parcela de muestreo fotográfico instalado en la zona de explotación A. Fuente: Elaboración propia, 2014.

4.- Monitoreo crecimiento de bosque

Desde el año 2009 se consta que se viene realizando un seguimiento periódico del crecimiento del bosque (superficie de 5 hectáreas) ubicado entre las zonas de explotación A y C (Imagen 8).

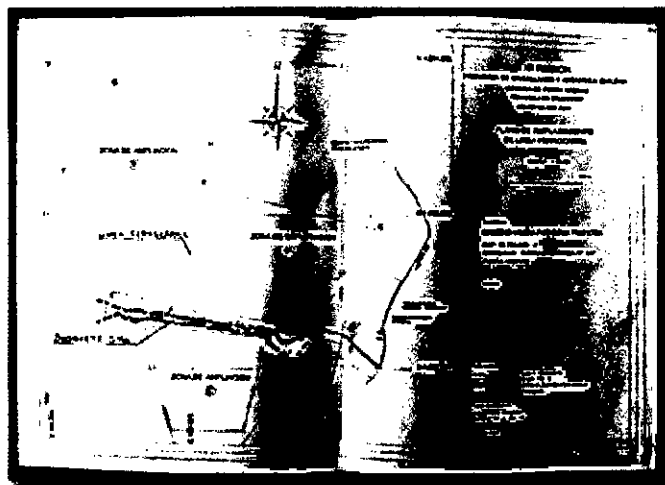


Imagen 8. Plano donde se muestra ubicación del denominado bosque. Fuente: Plano topógrafo Luis A. Miranda, 2009.

Existen cinco individuos de las especies *Nothofagus pumilio*, *Nothofagus betuloides* y *Nothofagus antarctica* los cuales se les ha medido su crecimiento (monitoreo de ramas y hojas encargado por el Profesor Orlando Dollenz³), los cuales reflejan la situación actual del bosque (Imagen 9).



Imagen 9. Individuo monitoreado con metodología de Orlando Dollenz. Fuente: Elaboración propia, 2014.

³ Investigador Universidad de Magallanes.

En estos 5 años se puede constatar de manera inequívoca el crecimiento progresivo de las cinco especies, por lo que se puede concluir que la actividad minera realizada por Patagonia Peat S.A. no ha generado impacto alguno hacia el bosque. Además, el Biólogo y Botánico Erwin Domínguez concluye que sus resultados podrían indicar indirectamente que no existe una interacción entre el agua contenida en el subsuelo en la turbera con el nivel freático presente el bosque, considerando que ambas unidades de vegetación se desarrollan sobre sustratos distintos (Informe INIA, 2014).

Este bosque se ubica a una distancia de 40 m aproximadamente de la zona de explotación y a unos 8 m del canal más cercano (Imagen 10).

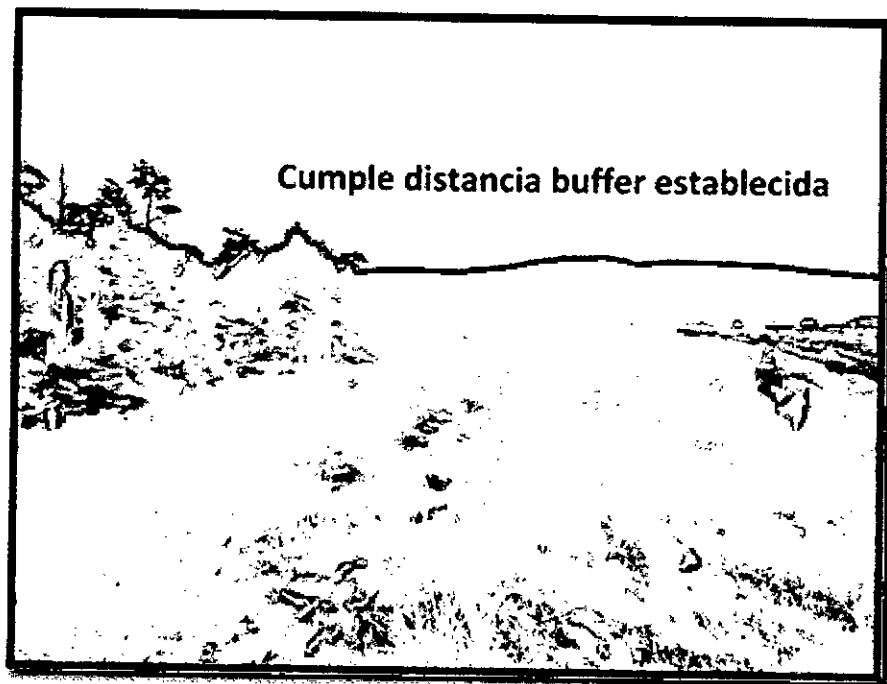


Imagen 10. Fotografía bosque con zona buffer. Fuente: Elaboración propia, 2014.

Este resultado, se puede extrapolar a la situación de los bosques aledaños al área de explotación, los cuales poseen una superficie y abundancia mucho mayor, además de que muchos están en una cota más elevada. Este bosque y su seguimiento, han sido utilizados a modo de experimento para concluir que el drenado de la turbera no ha generado un impacto hídrico negativo en los ecosistemas adyacentes. Es totalmente necesario seguir con este monitoreo dado que la escala de tiempo tendrá mucho que decir, son conclusiones apresuradas las que se obtengan a este corto plazo de intervención.

5.- Zona Explotación B

La Zona de explotación B definida por Patagonia Peat S.A., no ha tenido ningún indicio de intervención o impacto, mediante una visita a terreno⁴ realizada recientemente por quien suscribe, dejando constancia de esta situación (Imagen 11).

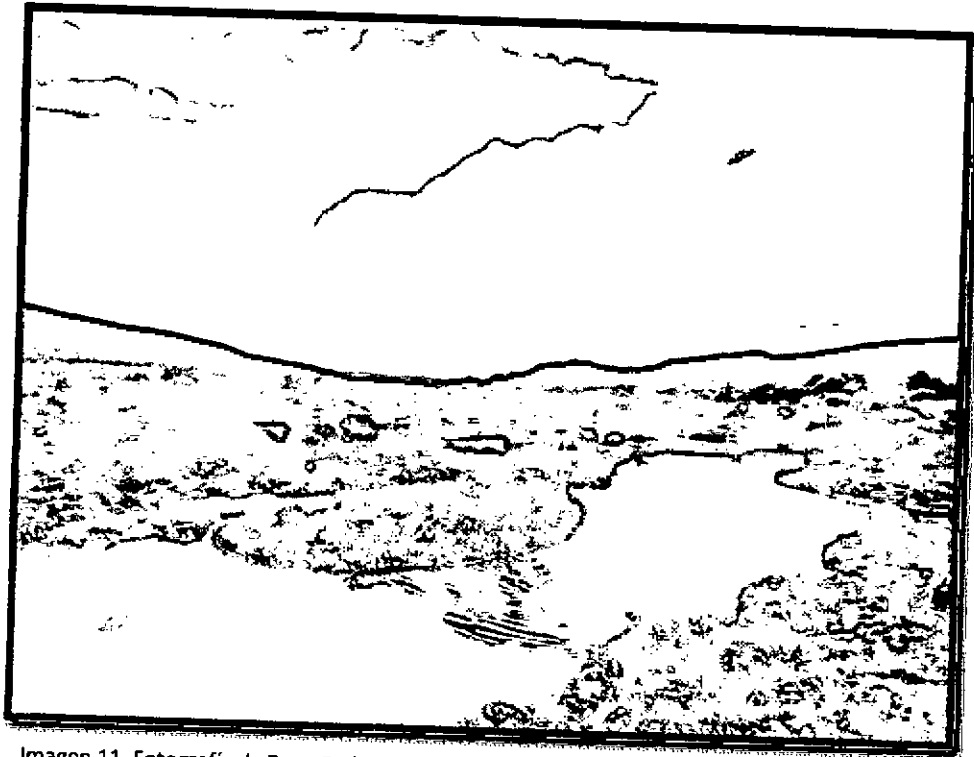


Imagen 11. Fotografía de Zona B obtenida en visita a terreno. Fuente: Elaboración propia, 2014.

Actualmente la empresa Patagonia Peat S.A. presenta dos zonas de explotación B. La primera posee una superficie de 86 hectáreas y es la que no se ha explotado. La segunda, es un sector dentro de la Zona A (99 hectáreas), la cual llamaremos "Ab". Esta zona por términos prácticos en terreno, siempre fue llamada Zona B, dado que la "antigua" Zona B no se explota (Imagen 12).

⁴ Visita a terreno realizada los días 6 y 7 de noviembre de 2014.

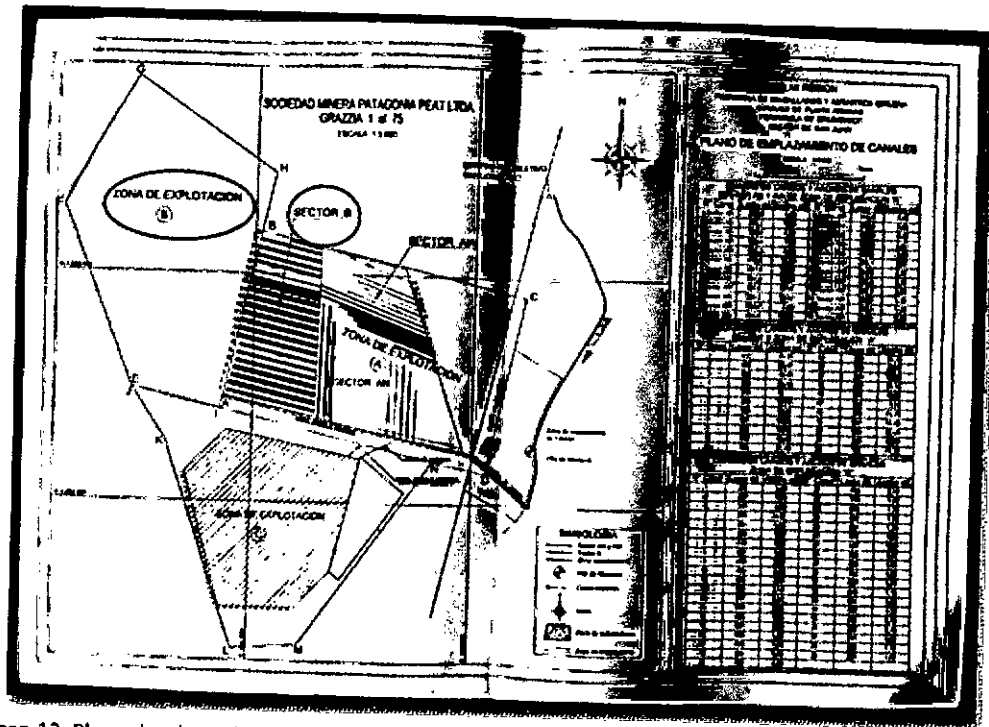


Imagen 12. Plano donde se deja constancia del uso de 2 zonas denominadas "B". Fuente: Plano topógrafo Luis A. Miranda, 2010.

Esta terminología ha llamado a la confusión, la que despejaremos para que la SMA vea de manera distinta la eventual contravención que detalla en el "Informe de fiscalización ambiental" (SMA, 2013) en la página 19, donde en la imagen a la derecha se aprecia la ubicación espacial de dos piezómetros en el borde de la Zona A, específicamente en la llamada Zona Ab, pero a la izquierda se muestra un cuadro donde dice que estos dos piezómetros se encuentran en la Zona B (Imagen 13). En efecto, la zona invocada por los fiscalizadores en su informe y finalmente la SMA en sus cargos de 22 de noviembre de 2013, forma parte de la Zona A de explotación y no de la real Zona B, la cual no se ha explotado en ningún momento.

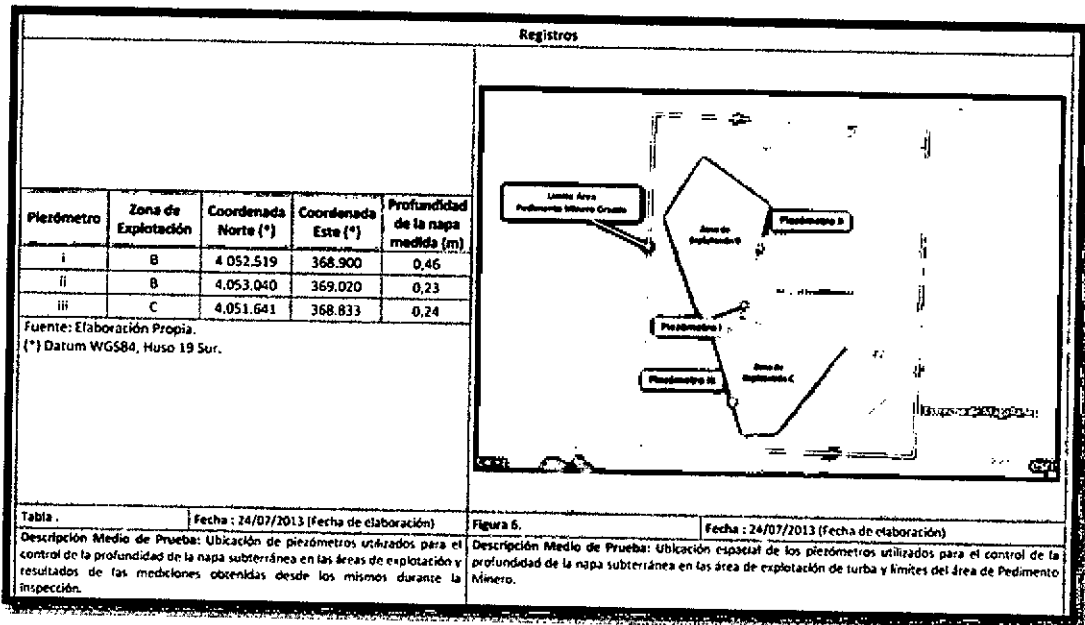


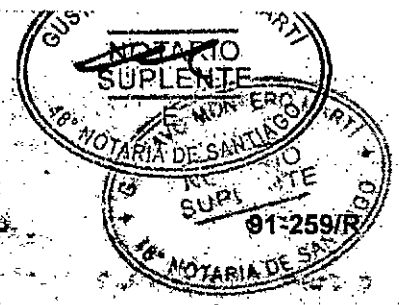
Imagen 13. Página 19 Informe Fiscalización Ambiental de SMA. Fuente: SMA, 2013.

José Manuel Donoso G.
Ingeniero Agrónomo PUC
Especialista en Gestión Ambiental

2 de diciembre de 2014

M

MUSALEM



JR. REPERTORIO Nº 15.804/2009

MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

SOCIEDAD MINERA PATAGONIA PEAT LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Diciembre de dos mil nueve, ante mi, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: don CLAUDIO ANDRÉS GALDAMES OTTO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve guión cero, quien comparece a nombre y en representación, según se acreditará, de SONE SOCIEDAD ANONIMA, sociedad del giro comercializadora agrícola, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta guión cero, y don ALFREDO CARLOS SONE CAROCA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve guión nueve, quien comparece por sí y en representación, según se acreditará, de SOCIEDAD AGRICOLA ZUIDLAND LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta guión cinco, todos domiciliados en Panamericana Norte, kilómetro ciento siete, comuna de Hijuelas, Quinta Región, y de pasaje en esta



los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Sone Sociedad Anónima, Alfredo Carlos Sone Caroca y Sociedad Agrícola Zuidland Limitada, son los únicos y actuales socios de la sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada **Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada**, en adelante también la "Sociedad", que se constituyera por escritura pública otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Raúl Tavolari Vásquez el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo extracto se publicó el Diario Oficial número treinta y cinco mil trescientos cincuenta del día ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco y se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas a fojas veintiséis vuelta número diez del año mil novecientos noventa y seis. La Sociedad ha sido objeto múltiples modificaciones, entre ellas, la concerniente a su domicilio social el que pasó de Punta Arenas a la comuna de Hijuelas, Quinta Región, según consta de la inscripción de fojas veintiséis vuelta número veintinueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Calera correspondiente al año dos mil dos. El capital de la Sociedad es la suma de doscientos dieciséis millones de pesos que se encuentra íntegramente aportado y pagado por los socios en dinero y en especies, así: i) Sone Sociedad Anónima, la suma de doscientos ocho millones ocho mil pesos, esto es el noventa y seis coma tres por ciento de los derechos sociales; ii) don Alfredo Carlos Sone Caroca, la suma de cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos, esto es el dos coma siete por ciento de los derechos sociales; y iii) Sociedad Agrícola Zuidland, la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos, esto es el uno coma cero por ciento de los derechos sociales. La responsabilidad personal de los socios está limitada al monto de sus respectivos aportes. **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, Sociedad Agrícola Zuidland titular del uno coma cero por ciento de los derechos en la Sociedad, vende, cede y transfiere a Sone Sociedad Anónima, para quien compra, adquiere y recibe su representante, el cien por ciento de los derechos

Don

Soc. U.

35/2006

PTA: AQUEWA

MUSALEM



socialés que el cedente posee en Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada. A los efectos de lo dispuesto en artículo mil novecientos uno del Código Civil, el cedente hace entrega al cesionario de un legajo completo de los títulos de la Sociedad en que constan sus derechos, bajo su firma. **TERCERO:** El precio de la cesión de derechos señalada en la cláusula precedente es la suma de dos millones setenta mil cuatrocientos sesenta pesos, que el cesionario paga al cedente en este acto al contado, quien declara recibirlo a su más completa y total satisfacción otorgando cancelación total del mismo. **CUARTO:** La cesión de derechos referida en las cláusulas precedentes abarcan todos y cada uno de los derechos y obligaciones que al cedente le correspondían, en los derechos cedidos y en su calidad de socio de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada sin excepción alguna, en especial, los derechos en el capital social, sus revalorizaciones e incrementos, utilidades, créditos en contra de la Sociedad, excesos de aporte y, en general, toda suma, crédito o cargo que la cedente tenga o pudiera tener en contra de la Sociedad, sea en su calidad de socio o de tercero. Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada se da por notificada de las cesiones referidas en las cláusulas precedentes y declara aceptarlas plenamente. **QUINTO:** Por el presente acto e instrumento Sone Sociedad Anónima y don Alfredo Carlos Sone Caroca, en su calidad de únicos socios de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada, acuerdan modificar la cláusula quinta del Pacto Social referida al capital de la misma, el que queda redactado en los siguientes nuevos términos: **QUINTO:** Capital. El capital de la sociedad es la suma de doscientos dieciséis millones de pesos que se encuentra íntegramente aportado y pagado al contado en dinero y especies por los socios, así: i), Sone Sociedad Anónima, la suma de doscientos diez millones ciento sesenta y ocho mil pesos, esto es el noventa y siete coma tres por ciento de los derechos sociales; y, ii), don Alfredo Carlos Sone Caroca, la suma de cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos, esto es el dos coma siete por ciento de los derechos sociales. La responsabilidad personal de los socios está limitada al monto de sus respectivos aportes. **SEXTO:** Por el presente

K.S
\$ 216.000.000

P.J. Sone 97,3%
P.C. 2,7%

A Soc. Anónima

"Fecha 4 mi fecha"

instrumento, los únicos y actuales socios de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada Sone Sociedad Anónima y don Alfredo Carlos Sone Caroca y conforme lo disponen los artículos noventa y seis y noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, acuerdan transformar la Sociedad de una de responsabilidad limitada, actualmente denominada "Sociedad Minera Patagonia Peat", en una anónima cerrada que se denominará en lo sucesivo "PATAGONIA PEAT S.A." la cual se regirá por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, su respectivo Reglamento, y por el estatuto que más adelante se estipula entre don **Claudio Andrés Galdames Otto**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve guión cero, quien comparece a nombre y en representación, según se acreditará, de **SONE SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad del giro de comercializadora agrícola, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta guión cero, y don **ALFREDO CARLOS SONE CAROCA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y nueve guión nueve, todos domiciliados en Panamericana Norte kilómetro ciento siete, comuna de Hijuelas, Quinta Región y de paso, en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad personales con las cédulas antes mencionadas y exponen:

TITULO PRIMERO. - Nombre, objeto, domicilio y duración de la sociedad.

ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima, clase cerrada, con

el nombre de "**Patagonia Peat S.A.**", que se regirá por el presente estatuto y en su silencio, por las disposiciones de la ley sobre sociedades anónimas y su Reglamento. **ARTICULO SEGUNDO.** La sociedad tiene por Objeto: a) explorar,

reconocer, prospeccionar, investigar y explotar toda clase de yacimientos mineros, a fin de extraer, producir y procesar minerales, concentrados y otros productos procedentes de las sustancias minerales, pudiendo para estos efectos instalar y operar plantas de beneficio y tratamiento de minerales; b) constituir y adquirir

MUSALEM



derechos mineros o de cualquier naturaleza; c) vender, transportar, exportar y comercializar sustancias y productos minerales; d) la inversión en bienes corporales e incorporales muebles y su administración; e) la participación en toda clase de sociedades, comunidades, asociaciones o consorcios cuyo objeto social sea la actividad minera u otras afines o complementarias; y, f) la prestación de asesorías en materias mineras, comerciales, productivas y otras relacionadas con el objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la

DOM. SOC.
2005

sociedad es la comuna de Hijuelas, Quinta Región, sin perjuicio de las oficinas y sucursales que se establezcan en otros puntos del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad será indefinida. TITULO

SEGUNDO: Capital y acciones.- ARTICULO QUINTO: El capital de la

sociedad es la suma de doscientos dieciséis millones de pesos dividido en mil acciones sin valor nominal y de una sola serie que los accionistas suscriben y pagan en este acto en dinero en los términos establecidos en el Artículo Primero Transitorio. ARTICULO SEXTO: Cuando algún accionista no pague en

las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad, para obtener esos pagos emplear el arbitrio señalado en el artículo Décimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho de perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre los

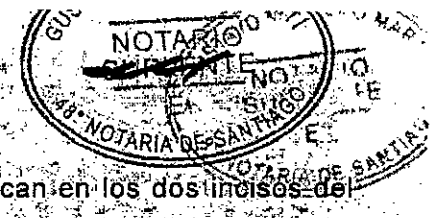
bienes del deudor. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones serán nominativas; su suscripción y pago, su transferencia, las menciones y formalidades de los títulos, la manera como se reemplazarán aquellos perdidos o extraviados, el Registro de Accionistas y demás materias relacionadas con las acciones y los títulos, se regirán por las disposiciones de la ley y el reglamento. La

transferencia o cesión de las acciones entre los socios accionistas se efectuará libremente. TITULO TERCERO.- Administración de la Sociedad.- ARTICULO

OCTAVO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros. Los Directores podrán ser accionistas o no serlo, durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en su totalidad por la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. ARTICULO

Truco Farmacia Ltda. S.A.

NOVENO: La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. En caso de vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. ARTICULO DECIMO: En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección designará de entre sus miembros un Presidente que lo será también de las Juntas Generales y de la Sociedad. En ausencia del Presidente hará sus veces de Director de más edad presente en el acto respectivo. ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de dos Directores, citación que deberá efectuarse por carta certificada despachada con tres días de anticipación a lo menos, conteniendo las materias a tratarse o en la forma indica en el reglamento. El Directorio se reunirá a lo menos cada tres meses. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Directores podrán ser remunerados por las funciones que desempeñen como tales. La cuantía de estas remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Lo anterior no obsta a otras remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos debiendo cumplirse a su respecto con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros y estará investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. En



materia judicial tiene todas las facultades que se indican en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior no obsta a la representación legal que compete al Gerente. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las funciones de Director no son delegables. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. ARTICULO DECIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de Actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Presidente: a) presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) convocar a sesiones al Directorio conforme al artículo once; c) firmar las escrituras y documentos que exigiera el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, cuando expresamente no se hubiere designado otra persona para hacerlo; y, d) en general, desempeñar las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el Directorio estime conveniente confiarle. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponde al Gerente: a) realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; b) representar judicialmente a la sociedad; c) desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe un secretario especial; d) vigilar la contabilidad y tener bajo custodia los libros y documentos; e) proponer al Directorio el nombramiento del personal de empleados; y, f) en general, ejercer las atribuciones que le señalan estos estatutos y las que el Directorio le

confiera. TITULO CUARTO.- Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO: Las Juntas General Ordinarias, se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual con el objeto de tratar y resolver las materias indicadas en el artículo cincuenta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cada vez que lo exijan las necesidades sociales y para tratar y decidir cualquiera materia de su competencia siempre que se señale en la citación. Solo en estas Juntas podrá tratarse y resolverse sobre la reforma de los estatutos, la disolución, transformación, división o fusión de la sociedad, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, debiendo en estos casos celebrarse ante Notario, y el otorgamiento de garantías para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en los casos que el artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis establece y la citación se efectuará conforme al artículo cincuenta y nueve de la misma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las que asistan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que la ley o estos estatutos exijan unanimidad o mayoría distintas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Acciones con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones.

MUSALEM

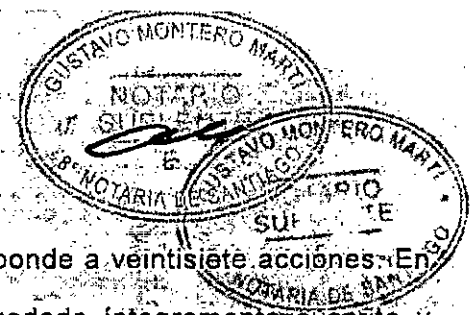


como estimen convenientes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma el número de acciones que el firmante posea, el número de las que representa y el nombre del representado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmada por quienes actuen de Presidente, Secretario y por tres accionistas elegidos en ella; o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre, que será presentado conjuntamente con el estado de ganancias y pérdidas, el informe de los auditores externos y la memoria, a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva. Estos documentos, el inventario, actas y libros, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Solo por acuerdo adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá dejarse de distribuir el mínimo señalado. TITULO SEXTO.- Fiscalización de la Administración.- ARTICULO TRIGESIMO: La Junta Ordinaria nombrará anualmente auditores externos a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO SEPTIMO.- Disolución, Liquidación y Jurisdicción.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO La sociedad se disolverá por las causales legales que correspondan. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad y en caso de ser necesaria su liquidación, ésta será practicada por una comisión liquidadora formada por tres liquidadores designados por la Junta de Accionistas la que también les fijará su remuneración y el plazo para desempeñar sus funciones, que no podrá exceder de tres años. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Las dificultades que se susciten entre las partes con ocasión del presente contrato o de sus modificaciones o complementaciones, ya sea respecto de su cumplimiento, incumplimiento, interpretación, validez o por cualquiera otra causa, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaria de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando expresamente las partes a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad de doscientos dieciséis millones de pesos dividido en mil acciones sin valor nominal y de una sola serie se encuentra íntegramente suscrito, pagado e ingresado en caja social en dinero y en especies con anterioridad a esta fecha, y corresponde al capital social de la sociedad transformada, el cual se encuentra enterado por los accionistas y por los montos y acciones que se indican: i) Sone Sociedad Anónima, con la suma de doscientos diez millones ciento sesenta y ocho mil pesos, que corresponde a novecientas setenta y tres acciones; y, ii) don Alfredo Carlos Sone Caroca, con la suma de cinco millones

MUSALEM



ochocientos treinta y dos mil pesos, que corresponde a veintisiete acciones. En consecuencia, el capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado. Queda facultado el Directorio y el Gerente General para emitir los títulos de acciones en los que se encuentra dividido el capital de la Sociedad y entregárselo a los señores accionistas. Artículo Segundo Transitorio. Quedan nombrados para formar el primer Directorio los señores Alfredo Carlos Sone Caroca, Manuel José Mánquez Hatta, Gamaliel Kart Villalobos Aranda, quienes permanecerán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se elegirá el Directorio permanente. El Directorio podrá, desde luego, ejecutar todos los contratos que estime necesarios para la consecución del objetivo social y delegar su mandato. Asimismo, el Directorio podrá desde luego designar Gerente General de la sociedad y conferirle los poderes a que se refiere el artículo Décimo Cuarto de este estatuto, incluso con las facultades de girar sobre los fondos sociales y sobre las cuentas corrientes de depósito y de crédito. El primer balance de esta sociedad comprenderá el ejercicio desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Artículo Tercero Transitorio. Se faculta al Directorio de la sociedad para cotizar, seleccionar y contratar para el ejercicio correspondiente al año dos mil nueve, a una cualquiera de las siguientes empresas auditoras: Deloitte & Touche, Grant Thornton o Price Waterhouse Coopers. Artículo Cuarto Transitorio. Para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda que las citaciones a Juntas de Accionistas se publicarán a través del diario La Nación, Santiago. Este acuerdo regirá hasta que la Junta de Accionistas no adopte otro en sentido contrario. Artículo Quinto Transitorio. Los comparecientes en su calidad de únicos accionistas de la sociedad Patagonia Peat S.A. declaran que la sociedad anónima que por este acto se constituye por transformación, es la continuadora legal de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada, subsistiendo su personalidad jurídica bajo el nuevo tipo social,

conforme lo dispone el artículo noventa y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, y en consecuencia hace suyos la totalidad de actos celebrados o ejecutados por la sociedad transformada, ratificando cada uno de ellos, siendo la sociedad, bajo su nueva naturaleza jurídica de sociedad anónima, solidariamente responsable del pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a esta fecha, y en particular de todas las obligaciones tributarias en los términos señalados por los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario. Por consiguiente, en los actos, contratos, negocios y demás operaciones celebradas por Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada como igualmente los derechos, concesiones, permisos, patentes, franquicias, autorizaciones, solicitudes, reclamos, juicios y asuntos en general, y en cualquiera clase de derechos y obligaciones que correspondan, o afecten a la referida sociedad, sean estas autoridades públicas, instituciones fiscales, semifiscales, empresas autónomas del estado, Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Aduanas, Banco Central y demás instituciones financieras, sociedades y empresas de cualquiera clase, personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, deberá estimarse a Patagonia Peat S.A. como continuadora y sucesora legal de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada. Artículo Sexto Transitorio: Se deja expresa constancia que, en el activo de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada que pasa a dominio de Patagonia Peat S.A., conforme a lo expresado en el artículo precedente, se encuentran todos sus bienes, derechos, acciones, marcas y valores y, especialmente, los siguientes: Uno.- Bienes Raíces □ Bien raíz denominado "Resto LT, B PC noventa P, P Vista Hermosa" ubicado en la comuna de Hijuela, Rol número mil doscientos cincuenta y siete guión nueve, inscrito a fojas seiscientos ochenta y una número trescientos cuarenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. Dos.- Pertenenencias Mineras □ Pertenenencia minera denominada Grazzia uno/setenta y cinco, Rol Nacional número uno dos dos cero cinco cero seis cinco guión cinco,

22050065-5

MUSALEM



ubicada en la Península de Brunswick, comuna de Punta Arenas, inscrita en el registro P a fojas veinticuatro número veintidós del año mil novecientos noventa y seis del Registro de Pedimentos Mineros del Juzgado de Letras de Punta Arenas. Pertinencia minera denominada Paulina uno/dieciséis, Rol Nacional número uno dos dos cero cinco cero cero seis cuatro guión siete, ubicada en la Península de Brunswick, comuna de Punta Arenas, inscrita en el registro P a fojas cuarenta y una número veinticuatro del año mil novecientos noventa y seis del Registro de Pedimentos Mineros del Juzgado de Letras de Punta Arenas. Pertinencia minera denominada Valentina uno/treinta y seis, Rol Nacional número uno dos dos cero cinco cero cero seis seis guión tres, ubicada en la Península de Brunswick, comuna de Punta Arenas, inscrita en el registro P a fojas cuarenta y ocho número veinticinco del año mil novecientos noventa y seis del Registro de Pedimentos Mineros del Juzgado de Letras de Punta Arenas. Pertinencia minera denominada Carolina uno/dieciocho, Rol Nacional número ciento veintidós millones cincuenta mil sesenta y ocho guión K, ubicada en la Península de Brunswick, comuna de Punta Arenas, inscrita en el registro P a fojas treinta y tres número veintitrés del año mil novecientos noventa y seis del Registro de Pedimentos Mineros del Juzgado de Letras de Punta Arenas. Pertinencia minera denominada Aisha uno/cincuenta y seis, Rol Nacional número uno dos dos cero cinco cero cero seis siete guión uno, ubicada en la Península de Brunswick, comuna de Punta Arenas, inscrita en el registro P a fojas catorce número veintiuno del año mil novecientos noventa y seis del Registro de Pedimentos Mineros del Juzgado de Letras de Punta Arenas. Los bienes inmuebles, pertenencias mineras y demás valores se traspasan en el estado en que se encuentran, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres y, tratándose de los inmuebles, con el pago de las contribuciones al día, considerándolos como especie o cuerpo cierto, libres de gravámenes, prohibiciones, litigios, embargos o derechos de terceros, entendiéndose que figure a nombre de Sociedad Minera Patagonia Peat Limitada pertenece a Patagonia Peat S.A. Artículo Séptimo Transitorio. Los comparecientes dejan

constancia que una copia autorizada de la presente escritura servirá de título suficiente para practicar las anotaciones marginales, subinscripciones o inscripciones que sean necesarias practicar para registrar a nombre de la sociedad bajo su nueva razón social, todos los bienes raíces, vehículos motorizados, acciones, derechos y en general, cualquier bien de la sociedad, sean raíces o muebles, corporales o incorporales, facultando al efecto a uno cualquiera de los directores, para que actuando individualmente, pueda otorgar y suscribir las escrituras públicas o privadas, los documentos, solicitudes, prospectos o cualquier otro documentos o actuación que sea necesaria para el objeto señalado, facultándolo ampliamente para tales efectos. Artículo Octavo Transitorio: Sin perjuicio del mandato que consta de la cláusula anterior, se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento o de un extracto del mismo, para requerir las inscripciones y/o subinscripciones que fueren procedentes en el o los respectivos Registros Conservatorios. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para que lleve a cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para legalizar la sociedad anónima, en especial para recabar la publicación del extracto en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente. **La personería de don Claudio A. Galdames Otto para actuar a nombre de Sone Sociedad Anónima, consta de escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga, la que no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza; y la personería de don Alfredo Carlos Sone Caroca para actuar a nombre de Sociedad Agrícola Zuiland Limitada, consta de escritura pública de fecha de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Raúl Tavolari Vásquez, la que no se inserta por ser conocida de las partes, a expresa petición de ellas, y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.** Minuta redactada por el abogado don Cristóbal Vergara. En comprobante

MUSALEM



y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD de SOCIEDAD MINERA PATAGONIA PEAT LIMITADA. Doy fe



[Handwritten signature]



REPRESENTANTE SONE SOCIEDAD ANONIMA

C.N.I. 8316999-0

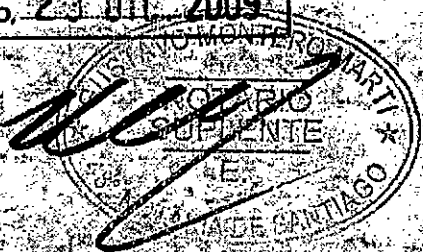
[Handwritten signature]



REPRESENTANTE SOCIEDAD AGRICOLA ZUIDLAND LIMITADA

C.N.I. 693359-7

AUTORIZO COMO NOT. SUPLENTE SEGUN DECRETO N. 669/2009 CORTE APELAC. SANTIAGO ART. 177 Ley 18.700 SANTIAGO, 23 DIC 2009



La presente copia es testimonio fiel de su original
24 DIC 2009
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



13 18
COMPRVENTA
SOCIEDAD
MINERA
PATAGONIA
PEAT
LIMITADA
A
EMPRESA
ELECTRICA
DE
MAGALLANES
S. A.

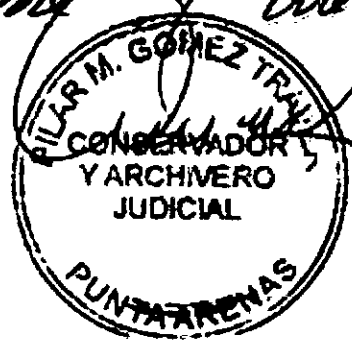
9
10 Punta Arenas, cuatro de Junio de dos mil tres.-
11 La SOCIEDAD MINERA PATAGONIA PEAT LIMITADA, re-
12 presentada por don CLAUDIO ANDRES GALDAMES OTTO,
13 Ingeniero Comercial, todos domiciliados en Ca-
14 rretera Panamericana Norte, Kilómetro Noventa y
15 siete, Hijuclas, Quinta Región, es dueña de la
16 Manifestación Minera denominada " GRAZZIA UNO AL
17 SETENTA Y CINCO ", con una superficie total de
18 Setecientas cincuenta hectáreas, ubicadas en la
19 Provincia de Magallanes.- Adquirió el dominio de
20 esta Manifestación Minera por compra que de ella
21 le hizo a la EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.
22 A., representada por don CARLOS EDUARDO YASEZ
23 ANTONUCCI, Ingeniero en Ejecución Electricista,
24 todos domiciliados en calle Croacia número cua-
25 trocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad,
26 según consta de escritura pública otorgada en
27 Santiago en la Notaria de don FELIX JARA CADOT,
28 con fecha tres de Enero del año dos mil tres,
29 por el precio total de CIENTO SETENTA MILLONES
30 DE PESOS, conjuntamente con otras

rola a fojas Veinticuatro número Veintidós del
Registro de Propiedad de Minas del año mil nove-
cientos noventa y seis. - Requirente: - don OCTAVIO
CONTRERAS ILLANES. *fy*

[Handwritten signature]

IMPRES.
DCHOS. \$
TOTAL

CERTIFICO Que la inscripción que en copia precede
concuerda con su original que rala a
Fojas 15 No 18 del Registr.
Prop Minas del año 2003
15 de Septiembre diez





SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

APRUEBA EL PROYECTO "METODO DE EXPLOTACIÓN TURBAL SAN JUAN", DE LA EMPRESA MINERA PATAGONIA PEAT S.A, UBICADO EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 29 DE SEPTIEMBRE 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 106 /

VISTO:

Las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 3525 de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72 de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132 de 2002, ambos del Ministerio de Minería, y que fuera modificado por el Decreto Supremo N° 34 de 2012 del Ministerio de Minería, incorporando a su texto un nuevo Título XV; el Decreto Supremo N° 34 de fecha 31 de marzo de 2014 del Ministerio de Minería, que designa al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería provisoria y transitoriamente; la Resolución Exenta N° 0081 de 2012 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades al Director Regional de Magallanes; la Resolución Exenta N° 3523 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que asigna funciones directivas al Director Regional de Magallanes; la Resolución Exenta N° 1326, de fecha 16 de mayo de 2013, que delega facultad para revisar y pronunciarse sobre planes de cierres de faenas e instalaciones mineras en los Directores Regionales, la Resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República;

2)	Yacimiento	: Características del yacimiento
	San Juan	El terreno donde se desarrolla el proyecto corresponde a turba del tipo esfagnosa, este tipo de turba, no es un suelo real, se constituye de materia orgánica semi-descompuesta, por efectos de las inundaciones permanentes, es un sustrato esponjoso, de gran profundidad compuesto principalmente por un musgo de color rojo llamado esfagno (<i>sphagnun magellanicum</i>).
3)	Características técnicas del proyecto	La actividad consiste en la construcción de canales, para desarrollar la extracción de turba en bloques de 80 cm de alto, 50 cm de ancho y 50 cm de fondo (Aprox), posteriormente son secados e ingresan a la molienda, donde son envasados y transportados.
a)	Método de explotación	Extracción de Turba.
b)	Operación	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de drenes y canales. - Remoción de vegetación superficial - Extracción de turba. - Secado de bloques. - Retiro desde turbal. - Molienda y envasado - transporte
c)	Vida útil	40 años (2002-2042)
d)	Capacidad de producción	40.000 m ³ , Promedio anual
e)	Instalaciones principales	Rajo abierto "Grazzia" San Juan.
f)	Instalaciones auxiliares	1 Planta de Envasado y molienda
g)	Equipos	2 Retroexcavadora 2 Locomotora Diesel



2. La empresa deberá mantener en forma permanente en la faena, una copia íntegra de esta resolución, conjuntamente con el proyecto y aclaraciones que dieron origen a esta.
3. La empresa deberá aplicar todos los procedimientos y medidas de seguridad, de acuerdo con sus propios Planes de Prevención de Riesgos e instructivos de seguridad, Programas de Monitoreo e Inspección, Reglamentos de Operaciones, Acuerdos de Producción Limpia, compromisos ambientales, y otras medidas que estime pertinentes, para que todas las operaciones se efectúen previniendo los riesgos de accidentes.
4. La empresa deberá presentar un plan de cierre para la totalidad de la faena, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y en su Reglamento, Decreto Supremo N°41 de 2012, del Ministerio de Minería.
5. Toda la documentación pertinente presentada, tanto en el Proyecto como en los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte de esta Resolución aprobatoria, **LA QUE SE EXTIENDE SÓLO PARA LA MINA DESCRITA, EN LAS CONDICIONES, TIPO DE TRABAJO Y EN EL LUGAR INDICADO.**
6. La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 35, del Reglamento de Seguridad Minera.

Remítase copia informativa de la presente Resolución y de sus fundamentos al interesado.

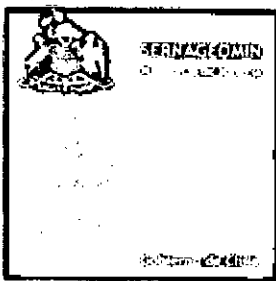
ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE


RODRIGO SANTANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

RST/caa

DISTRIBUCIÓN.-

- Sr. Alfredo Soné Caroca.
Representante legal Patagonia Peat. S.A
- Dirección Regional Magallanes
- Depto. GACF
- Of. de Partes



SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

APRUEBA EL PROYECTO PLAN DE CIERRE TURBAL SAN JUAN", DE LA EMPRESA MINERA PATAGONIA PEAT S.A, UBICADO EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 29 DE SEPTIEMBRE 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 107/

VISTO:

Las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 3525 de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72 de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132 de 2002, ambos del Ministerio de Minería, y que fuera modificado por el Decreto Supremo N° 34 de 2012 del Ministerio de Minería, incorporando a su texto un nuevo Título XV; el Decreto Supremo N° 34 de fecha 31 de marzo de 2014 del Ministerio de Minería, que designa al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería provisoria y transitoriamente; la Resolución Exenta N° 0081 de 2012 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades al Director Regional de Magallanes; la Resolución Exenta N° 3523 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que asigna funciones directivas al Director Regional de Magallanes; la Resolución Exenta N° 1326, de fecha 16 de mayo de 2013, que delega facultad para revisar y pronunciarse sobre planes de cierres de faenas e instalaciones mineras en los Directores Regionales, la Resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República;

1. Ubicación de la Faena Minera						
a.	Ubicación	sector de San Juan a una altura de 13,5 m.s.n.m. y a 60 km de la Comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica chilena.				
b.	Coordenadas U.T.M. referidas al datum Psad 69, huso 19	Punto	Norte	Este	Lado	Mts
		A	4.052.188,28	369.824,96	A-B	1.002,77
		B	4.051.378,40	369.233,65	B-C	303,61
		C	4.051.355,11	369.930,93	C-D	968,32
		D	4.052.269,76	369.613,03	D-E	273,80
		E	4.052.493,30	368.454,92	E-A	1.403,59

2. Antecedentes Generales		
a.	Método de explotación	"METODO DE EXPLOTACIÓN TURBAL"
b.	Operación	Rajo Abierto Extracción de Turba
c.	Estimación de la Duración del Proyecto	40 años (2002-2042)
d.	Capacidad de producción	40.000 m ³ , Promedio anual de turba
e.	Instalaciones principales	Rajo abierto "Grazzia" San Juan.
f.	Instalaciones auxiliares	Planta de Envasado

3. Obras y Medidas de Cierre		
a.	Instalaciones Principales	<p>Rajo Abierto "Explotación de Turba"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reintegración de material superficial. • Estabilización de taludes laterales. • Cierre de canales. • Desmantelamiento de trocha de tren. • Señaletica.
b.	Instalaciones Auxiliares	<p>Planta de molienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desmantelamiento de instalaciones, equipos y maquinarias. • Desenergización de instalaciones. • Retiro de equipos. • Cierre de accesos. • Señaletica • Residuos industriales y domésticos.

4. Cronograma de Actividades

a. Cronograma													
Nº	Actividades	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	Semana 10	Semana 11	Semana 12
	Área de Explotación de Tarbo												
1	Reintegración de material superficial	■	■	■									
2	Estabilización de taludes laterales				■	■							
3	Cierre de Canales						■						
4	Desmantelamiento de trocha de tren							■					
5	Señalética								■				
	Plantas, Edificaciones e Instalaciones Auxiliares												
	Desmantelamiento de instalaciones, edificios, equipos y maquinarias									■	■	■	
6	Desenergización de instalaciones												
7	Retiro de materiales y repuestos											■	
8	Retiro de equipos												
9	Cierre de acceso												
10	Señalética												■
11	Residuos Industriales y Domésticos												
12	Retiro y disposición final de residuos que no permanecerán en el lugar											■	

- La empresa deberá mantener en forma permanente en la faena, una copia íntegra de esta resolución, conjuntamente con el proyecto y aclaraciones que dieron origen a esta.
- La empresa deberá presentar un plan de cierre para la totalidad de la faena, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y en su Reglamento, Decreto Supremo N°41 de 2012, del Ministerio de Minería.
- Toda la documentación pertinente presentada, tanto en el Proyecto como en los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte de esta Resolución aprobatoria, **LA QUE SE EXTIENDE SÓLO PARA LA MINA DESCRITA, EN LAS CONDICIONES, TIPO DE TRABAJO Y EN EL LUGAR INDICADO.**

Remítase copia informativa de la presente Resolución y de sus fundamentos al interesado.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE



RODRIGO SANTANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA



Punta Arenas, 26 de Septiembre de 2014

INFORMO

Yo Erwin Domínguez Coordinador del Programa "Bases ambientales, jurídicas y comerciales para el desarrollo sustentable de las turberas en Magallanes". Informo a la Empresa Patagonia Peat que hemos realizado evaluaciones periódicas entre los meses de Noviembre a Mayo, desde el 2011 a la fecha, evaluando las condiciones biofísicas tales como:

1. Muestreo de la cubierta vegetal en distintas parcelas ubicadas en la turbera Grazzia (145 ha) dentro del área intervenida por la extracción de turba, la cual ha sido drenada a través de la construcción de canales, que han disminuido el nivel freático a una profundidad promedio de 1,6 m en donde se han establecido tres ensayos de restauración a múltiple escala espacial, donde se hace un monitoreo permanente en primavera y verano. Esta área es definida como zona de influencia directa, también se hace un muestreo complementario en la zona de boscosa que perpendicular al canal drenaje principal de la turbera Grazzia.
2. En la zona de influencia directa se hace además un seguimiento del nivel freático como también del pH, conductividad eléctrica y temperatura del agua, en los ensayos de restauración.
3. Por otra parte, se establecieron cuatro parcelas de 5 x 5 m el año 2010 en la zona indirecta que corresponde a un bosque que se desarrolla paralelo al canal de drenaje principal, estas parcelas representan una superficie total de 100 m² en cada parcela se ha evaluado la estructura, composición de especies y estado de salud, utilizando una escala de vigorosidad que consiste en comparar la intensidad de pigmento fotosintético en ejemplares de arboles seleccionados de *Nothofagus betuloides* (especie de hoja perenne). Este procedimiento se aplica en 10 ramas por árbol.

La hipótesis a probar es: Si el nivel freático disminuye causara, un estrés que se manifestará primero en un cambio de la pigmentación de las hojas en



las ramas de los árboles desde un verde a un color amarillo y posteriormente la muerte de los arboles.

4. Nuestros resultados obtenidos hasta el momento después de 4 años no han mostrado que exista una relación entre la disminución del nivel freático y la pérdida de vigor, es decir cambio en la pigmentación que indiquen un estrés en las hojas en los individuos evaluados.

5. Este resultado, podría indicar indirectamente que no existe una interacción entre el agua contenida en el subsuelo en la turbera con el nivel freático presente el bosque, considerando que ambas unidades de vegetación, se desarrollan sobre sustratos distintos. El primero, la turbera se desarrolla sobre un sustrato arcilloso de origen glaciar que genera una capa impermeable, que impide que el agua se pierda. El segundo, el bosque se desarrolla sobre suelos evolucionados sobre un depósito mineral de origen glaciar llamado morrenas o morenas, a sus vez estos se depositan sobre la roca madre. Este suelo evolucionado se caracteriza por ser permeable y por contener altos niveles nutrientes en comparación a una turbera.

Erwin Domínguez Díaz
Investigador
RUT.: 8.924.929-5



"Bases ambientales, jurídicas y comerciales para el desarrollo sustentable de las turberas en Magallanes"

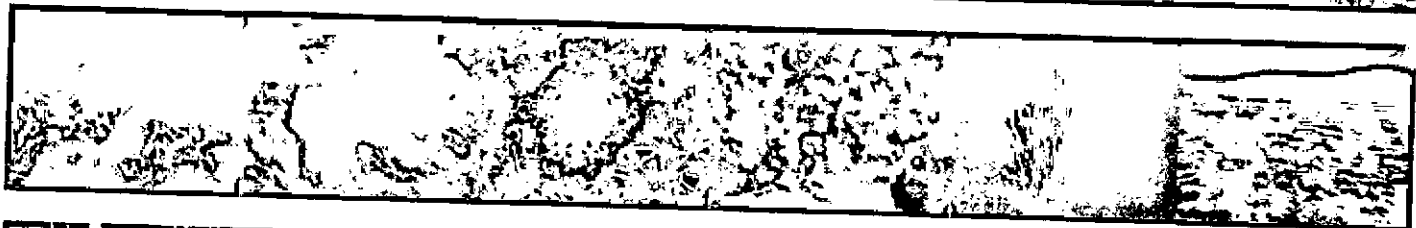
Erwin Dominguez y Nelson Bahamonde - INIA Kampenaike

De acuerdo al Código de Minería (Ley Nº 18.248, Art. 5º), la turba se considera una sustancia fósil que puede ser concesionada. Por esta razón, estos ecosistemas se encuentran administrados por el Ministerio de Minería.

Las turberas o turbales son ecosistemas (humedales) integrados por una gran variedad de organismos (e.g.: plantas, hongos, líquenes, insectos, anfibios, aves y mamíferos), además representan un recurso económico de valor desconocido localmente a excepción de la extracción de turba. Diversos estudios han sugerido que estos ecosistemas presentan atributos y cumplen funciones que benefician al medio ambiente. Considerando estos antecedentes, la SEREMI de Agricultura de la Región de Magallanes ha decidido abordar los problemas ligados al aprovechamiento de este importante recurso en la región. A partir de esta iniciativa se inicia la formulación de este Programa, que cuenta con el apoyo del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y es financiado por el Fondo para el Desarrollo de Magallanes (FONDEMA). La unidad técnica es la SEREMI de Agricultura y la institución ejecutora es el INIA-CRI KAMPENAIKE.

"En Magallanes, desde el año 1980 existe la industria de la turba que explota los yacimientos de este mineral acumulado bajo la vegetación de los turbales".

Vista general de un turbal de *Sphagnum magellanicum*.



Hebras de musgo de (*Sphagnum*) de un turbal de Magallanes.

Este Programa pretende desarrollar una propuesta que permita el uso sustentable de los turbales, junto con promover un trabajo participativo de transferencia tecnológica que entregue las herramientas a los sectores productivos (minero, agrícola y turístico) generando así un impacto positivo en la economía regional y en el medio ambiente.

"A diferencia de Magallanes, en la Región de Los Lagos la explotación de la turba es artesanal al igual que la cosecha del musgo *Sphagnum magellanicum* vivo que conforma la capa vegetal superficial de los turbales, conocido localmente como pon-pon".

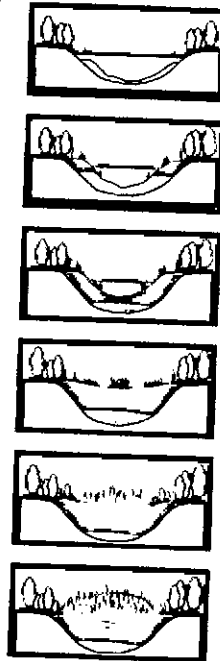


Bloques de turba de una explotación de la región.

Conceptos Básicos...

PROCESO DE FORMACIÓN DE UN TURBAL

Turbal o Turbera	Turba
En inglés: "Peatland"	En inglés: "Peat"
Ecosistema	Sustancia Fósil
Flora + Fauna + Ambiente	Plantas + Descomposición
Produce y contiene turba	Es acumulada en turbales
Otorga Bienes y Servicios	Materia Prima



1. El hielo derretido de los glaciares formó lagunas (11.500 años atrás).
2. Las plantas crecen alrededor de una laguna. Posteriormente mueren y se descomponen, acumulándose durante cientos de años.
3. Se comienza a rellenar lo que fue la laguna con materia orgánica, principalmente con restos vegetales (turba).
4. Miles de años después, el clima favoreció el crecimiento de árboles que murieron, descomposieron y se acumularon aumentando la producción de turba.
5. Cambios climáticos generan una continua recolonización de plantas, donde adquiere importancia el musgo del género *Sphagnum* sp. y otras especies (situación actual en Magallanes).

Los turbales en el Mundo

Los turbales son considerados uno de los más grandes sumideros de Carbono y juegan un importante rol en el balance hídrico. Estos ecosistemas representan entre el 50 y 70% de los humedales del mundo y durante siglos han sido ampliamente explotados e intervenidos principalmente en el hemisferio norte, generando un grave impacto ambiental. Actualmente, el uso no sustentable de este recurso ha impulsado el desarrollo de acciones tendientes a recuperar turbales explotados y abandonados en los países desarrollados.

Los turbales en Chile y en particular Magallanes

Los turbales en el sur de Chile se distribuyen desde la Región de Los Ríos hasta la Región de Magallanes. En esta última son abundantes y cubren el 17% del territorio regional. Las turberas en Magallanes se originaron después de la última glaciación (± 11.500 años antes del presente), acumulando en su turba una historia paleobotánica. La especie vegetal estructuradora de los turbales de interés comercial es el musgo *Sphagnum magellanicum* el más abundante en una comunidad característicamente productora de turba. En Chile estos ecosistemas han sido descritos vegetacionalmente, siendo escasos los estudios sobre aspectos como: hidrología, topografía y naturaleza fisicoquímica del suelo.

La industria de la turba

La alta demanda de turba ha provocado su explotación intensiva en el mundo y la búsqueda de nuevos lugares de extracción. Esto ha generado que empresas extranjeras y nacionales visualicen en el sur de Chile, una zona potencial de desarrollo. La explotación de la turba en Chile está poco desarrollada por lo que el manejo sustentable del recurso ha sido prácticamente inexplorado. Actualmente en la Región de Magallanes existen sólo 3 explotaciones activas, que comercializan sus productos en el norte del país, principalmente para fines hortícolas.



Turbal intervenido en la Región

Los turbales silenciosamente cumplen importantes funciones, nos proveen bienes y otorgan servicios...



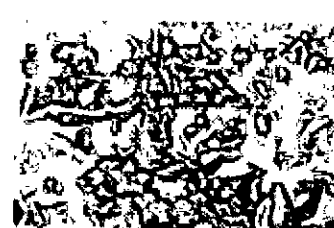
Ceroglossus sp.



Carex magellanica



Caltha appendiculata



Nanodea muscosa



Tetradium magellanicum



Marsippospermum grandiflorum



Gaultheria pumila



Empetrum rubrum



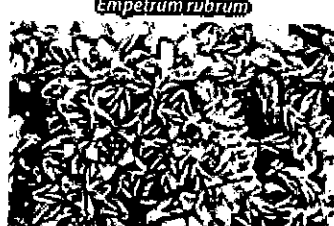
Drosera uniflora



Marchantia sp.



Cladonia sp.



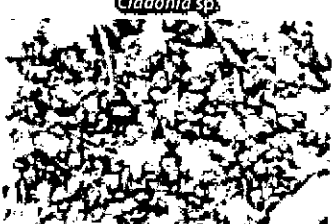
Caltha dioica



Crucibulum sp.



Polytrichum sp.



Sphagnum magellanicum



Lycopodium sp.



“Queremos honrar a Carolina Tapia M. (O.E.P.D.), quien trabajó con compromiso y convicción en la formulación, ejecución y coordinación de las actividades de este Programa.”

BIENES

- Reserva de agua dulce
- Reserva de Carbono
- Reserva genética
- Terreno-propiedad
- Materia prima
- Patrimonio cultural
- Patrimonio natural
- Paisaje único

FUNCIONES

- Regulación hídrica y climática
- Regulación ciclo del Carbono
- Mantenimiento de flujo genético
- Formación de suelo
- Archivo arqueológico y paleoclimático
- Influencia en ecología del paisaje

SERVICIOS

- Almacenamiento y suministro de agua dulce
- Retención de Carbono no liberado a la atmósfera
- Cultivo-Alimentación
- Fuente de trabajo
- Provee información
- Recreación, mitigación del stress

REFERENCIAS

- RAMSAR (2004) Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales. Secretaría de convención RAMSAR Gland, Suiza.
- INTERNATIONAL MIRE CONSERVATION GROUPS

(I.M.C.G) 2005 Peatlands. Do you Care? En: <http://www.imcg.net/>

• Peatland Ecology Research Group (PERG), en: <http://www.gret-perg.ulaval.ca/accueil-crh1.html/>

Este informativo es parte del Programa FONDEMA 'Bases ambientales, jurídicas y comerciales para el desarrollo sustentable de las turberas en Magallanes'. Permitida la reproducción del contenido de esta publicación citando fuente y autor.

Comité Editor: Adriana Cardenas y Claudia McLeod

INIA-KAMPENAIKE

Angamos 1056 - Casilla 277 - Fono: (56-61) 360390 - Punta Arenas - XII Región - Chile.

Sitio Web <http://www.inia.cl/kampenaik> - Email: info-kampenaik@inia.cl

Publicación patrocinada por INIA Kampenaik y Fondo para el Desarrollo de Magallanes - FONDEMA

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

EXPEDIENTE 12-AR-003684

VEIH/SVL/MGV/MAF/maf

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD
FISCAL QUE INDICA, EN COMUNA DE PUNTA
ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
A PATAGONIA PEAT S.A.

PUNTA ARENAS, 12 SET. 2014

EXENTA Nº 41 VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 55 a 52 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, reglamento orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 1 de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, el D.S. N° 47 de diecinueve de marzo del año dos mil catorce, y lo señalado Resolución N° 1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° La solicitud de arrendamiento presentado por don Miguel Angel Barros González, RUT N° 8.605.597-k, en representación de Patagonia Peat S.A., RUT N° 78.769.090-4, de fecha 22 de agosto de 2013.

2° El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

3° Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su oficio N° F - 364, de fecha 11 de marzo de 2014.

4° El oficio N° 297/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

5° El memorando N° 29 de fecha 12 de agosto de 2014, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

6° Lo observado y consultado por Oficio N° SE 12- 1731, de fecha 19 de diciembre de 2013, al jefe del Departamento de Adquisición y Administración de Bienes, y el Oficio respuesta N° DBSN N° 150, de fecha 12 de febrero de 2014.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a la sociedad PATAGONIA PEAT S.A., RUT N° 78.769.090-4, representada por don Miguel Angel Barros González, RUT N° 8.605.597-k, chileno, con domicilio para estos efectos en Carretera Panamericana Norte Kilómetro 107, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Quinta Región, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble": Lote N° 41, ubicado en el sector San Juan, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a mayor cabida, a fojas 221 vuelta N° 810 del Registro de Propiedad del año 1906, del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, individualizado en el plano N° 12101-767-CR, ID N° 735505, Rol de Avalúo fiscal N° 5075-72 de la referida comuna. Este inmueble cuenta con una superficie de 4,56 hectáreas y tiene los siguientes deslindes:

ORD. SE12- . 001092 /

ANT. : Resolución Exenta N° 414 de fecha
12 de septiembre de 2014.

MAT. : Remite Resolución que indica.

PUNTA ARENAS,

15 SET. 2014

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**A: PATAGONIA PEAT S.A.
SR. ALFREDO SONE CAROCA, REPRESENTANTE LEGAL
Panamericana Norte km. 107, Hijuelas
Región de Valparaíso**

1 - Por medio del presente, notifico y hago llegar a Usted, copia de la Resolución Exenta N° 414 de fecha 12 de Septiembre de 2014, por medio de la cual, se concede en arrendamiento a Patagonia Peat S.A., el inmueble Fiscal denominado Lote N° 41 de San Juan, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2 - El plazo del arriendo es por cuatro (4) años, contados desde el día 1 de Octubre de 2014, por la renta indicada, la que debe pagarse en forma anual y anticipada.

3.- Junto con lo anterior se hace presente que será de su obligación mantener el inmueble en buen estado de conservación, debiendo, a su costo, ejecutar las obras que le permitan habilitarlo para los fines que fue arrendado.

4- Se solicita contactar al Sr. Sergio Vargas Leyton de la Unidad de Administración de Bienes, al teléfono 61-2746569 por la fecha de pago o consultas que pudiera tener sobre la cancelación de éste. Para todo lo demás, sírvase tomar conocimiento íntegro del contenido de la Resolución adjunta y cumplir con los plazos y formalidades que se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



VICTOR IGOR HESS

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Este, Línea quebrada de dos tramos (B-C; C-D) de 94,26 metros y 199,05 metros que lo separa de la Ruta 9 Sur;

Sur, Línea recta de un tramo (D-E) de 192,64 metros que lo separa del Lote 42 y línea quebrada de dos tramos (E-F; F-G) de 49,97 metros y 26,68 metros que lo separa de Propiedad Fiscal, y

Oeste, Línea recta de un tramo (G-A) de 197,74 metros que lo separa de propiedad fiscal.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El presente arriendo se otorga por un plazo de Cuatro (04) años, a contar del 01 de octubre del año 2014, venciendo en consecuencia el 30 de septiembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de una planta de procesamiento de turba. En el uso del inmueble fiscal el arrendatario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución de calificación ambiental que autorice dichas actividades.

3. Entrega Material del Inmueble.

El Inmueble es conocido por el arrendatario, por encontrarse ocupándolo el arrendatario con anterioridad a esta fecha.

4. Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario ha hecho entrega de Boleta de Garantía NO ENDOSABLE en UF, N° 0130466, del Banco de Crédito e Inversiones, emitida el 05 de junio de 2014, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la cantidad de 112,41 U.F. (ciento doce coma cuarenta y un Unidades de Fomento) equivalente a la renta correspondiente a un periodo de pago. La garantía tiene vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2018. La garantía de fiel cumplimiento del contrato de arriendo, le será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cabro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a 112,41 Unidades de Fomento (ciento doce coma cuarenta y una unidades de fomento) a la fecha de su pago efectivo. Esta renta se pagará anualmente, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl.

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio, el Inmueble objeto de la presente resolución ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello. Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal.

6. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que se le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el servicio de Impuestos internos o en el sitio web tesoreria.cl.

Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, causas de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, también las relativas a la salud pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

En específico se deberá dar cumplimiento a lo que determine la Superintendencia del Medio Ambiente, producto de procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en noviembre de 2013 a los incumplimientos de las RCA N° 291/2002 y RCA N° 72/2007, a Patagonia Peat Limiteda en los proyectos "Extracción de turba Grazzia San Juan" y "Modificación Turba Grazzia San Juan", en lo que pudiere tener efecto o aplicación en el terreno que por este acto se le arrienda u en otros terrenos fiscales aledaños.

También deberá dar cumplimiento a las obligaciones informadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en oficio N° 297 de fecha 21 de marzo del año 2014 de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que a continuación se indican:

- a.- Deberá velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos que inciden en la conservación de la vida silvestre, procurando mantener la dinámica natural de cambios entre el medio biótico y abiótico.
- b.- Con excepción de las especies expresamente individualizadas en el Reglamento de la Ley de Caza (DS N° 05/98), según cuotas y periodos de caza, se prohíbe la caza, transportes, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, anidarios, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
- c.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
- d.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
- e.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
- f.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
- g.- En caso de aparecer focos de enfermedades infecto contagiosas en los animales domésticos, deberá dar aviso inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.
- h.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
- i.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de estas obligaciones.
- j.- En el evento de destinarse el predio a la realización de actividades industriales deberá tramitar previamente el debido Cambio de Uso de Suelo a través de una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensualmente y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aún las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá contruir el cierre perimetral del predio dentro del primer año de vigencia del presente arriendo, a su costo, respetando su ubicación de acuerdo a plano N° 12101-767-CR. Los cercos no podrán ser retirados al término del arriendo y quedarán a beneficio Fiscal, sin derecho a reembolso alguno para el Arrendatario.

12. Declaración Jurada de Uso.

El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales - www.bienesnacionales.cl - a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

13. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

14. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble sea total o parcialmente, ni autorizar su uso aún parcialmente por terceros. La cesión o transferencia a cualquier título de sus derechos derivados del arrendamiento deberá ser autorizada en forma previa y expresa por esta Secretaría Regional Ministerial. Queda Prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

13. Mora en el pago de la renta.

Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de precios al consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.

Además, la mora o el retardo en el pago de la renta semestral, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores, sin perjuicio del cobro de la garantía, y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes.

14. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora en el pago de la renta.
2. El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del Inmueble fiscal, sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L N° 1.939 de 1977.
8. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución o en el D.L. N° 1939 de 1977.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L N° 1.939 de 1977.

17. Restitución del Inmueble.

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al vencimiento del plazo establecido en el numeral primero de la presente resolución de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al afecto en la oficina de partes el documento de restitución caratulado "Restitución del Inmueble" o el que en dicha época corresponda. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "acta de Restitución".

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de plan de abandono por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, o la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Garantía.

En caso de que le arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los

antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

18. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

19. Notificación al Arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Arrendatario o bien por carta certificada en conformidad al artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso se entenderá practicada la notificación al tercer día siguiente de su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Transcurrido quince días desde la notificación de la presente resolución al interesado, sin que éste formule observación alguna, se entenderá perfeccionado por este solo efecto el arriendo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.

20. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del Inmueble objeto del presente arriendo, o bien en el domicilio señalado por el solicitante en su postulación.


VICTOR EDUARDO IGOR HESS
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (2)
- SIH
- U. Jurídica
- U. Catastro
- U. Planificación
- Oficina de Partes